



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24VA000056 RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE ACEPTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE AYUDA CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2024 DE LA PRESIDENTA DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE) POR LA QUE SE AMPLÍA EL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVESIII), APROBADO POR REAL DECRETO 266/2021, DE 13 DE ABRIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
3	Propuesta del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.	Total	
4	Informe Propuesta del Servicio de Planificación Industrial y Energética de aceptación nueva ayuda.	Total	
5	Notificación de la Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de este Instituto, por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y solicitud de aceptación expresa de la ayuda concedida.	Total	
6	Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, BOE nº 89, 14/04/2021	Total	
7	Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se	Total	



	aprueba la Convocatoria de Subvenciones Moves III.		
8	BORM Extracto de Orden convocatoria MOVES III, Miércoles, 4 de agosto de 2021.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio
(Documento firmado electrónicamente al margen)

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, se concedió a las Comunidades Autónomas en concepto de beneficiarias directas, las cantidades que por reparto consensuado en Conferencia Sectorial de Energía se recogen en el anexo V, sobre una suma total disponible de 400.000.000 euros, transferido al Instituto conforme a las previsiones de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748: «Al IDAE.. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

En su sesión de fecha 29 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno de esta Comunidad acordó la aceptación de la referida ayuda, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto, la cual fue abonada finalmente por la cantidad de 12.739.521,00 Euros (mediante Resolución de la presidenta del IDAE). En cumplimiento de los compromisos adquiridos por la aceptación, esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, competente materialmente en materia de Energía, aprobó LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE CONVOCAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO, por la cuantía de 11.840.000 euros.

Tras una primera ampliación del presupuesto indicado, por importe de 6.068.000,00.- euros, el 19 de marzo de 2024 el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, solicita al IDAE, justificando el grado de avance en la ejecución de expedientes y comprometiéndose con lo previsto en Real Decreto 266/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la **segunda ampliación** del presupuesto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor de **8.526.315,79 €**.

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Presidenta de del IDAE se acuerda ampliar el presupuesto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), incluido en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en un importe de 29.471.882,78 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDEA y conceder nueva ayuda correspondiente a los programas de incentivos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de **8.526.315,79 €**.

Para recibir las cantidades que corresponden a la Región, se debe **aceptar de forma expresa e inequívoca**, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y comunicarlo al Director General del IDAE la ayuda concedida y ajustada en su integridad a ese real decreto.

Al efecto, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, designada como órgano instructor de las ayudas, propone la aceptación de la cuantía indicada, coincidente con lo solicitado al IDAE el 06/07/2022, quedando pendiente de aceptación expresa, para su efectivo pago. La competencia para la aceptación corresponde al Consejo de Gobierno, en los términos que se recogen en la parte final de esta propuesta, dada la competencia asignada al Alto órgano en el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. El departamento competente para impulsar esta propuesta es, por razón de la materia, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por ser el órgano de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia competente en materia de energía, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, que la ejerce a través del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera

Así mismo, de conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021(art.3 k), así como el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, “Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el órgano de ejecución del proyecto o programa, y la Secretaria General de la Consejería, el órgano de gestión. Corresponde a su titular aceptar expresamente las obligaciones

derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; y de las bases del programa.

En su virtud, de conformidad con la Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril y los requisitos para la aceptación recogidos en la Notificación de su Director General, vista la Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y el informe favorable del Servicio Jurídico, y conforme a lo previsto en el artículo 22.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone que es competencia del Consejo de Gobierno *aceptar, en los términos previstos por su ley reguladora, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma*, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, se eleva para consideración del Consejo de Gobierno, la presente Propuesta para la adopción del siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO: Aceptar de forma expresa e inequívoca y en su integridad de la ampliación de la ayuda concedida mediante Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (programa MOVES III), aprobado por Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con el compromiso de observar lo establecido en dicho Real Decreto, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo importe asciende a la cantidad de 8.526.315,79 euros.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas

(Documento firmado electrónicamente al margen)



1J24VA000056

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE ACEPTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE AYUDA CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE *RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2024 DE LA PRESIDENTA DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE) POR LA QUE SE AMPLÍA EL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVESIII), APROBADO POR REAL DECRETO 266/2021, DE 13 DE ABRIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA..*

Examinada la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno arriba referenciada, remitida por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el art. 3 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- 1.- Notificación de la Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de este Instituto, por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y solicitud de aceptación expresa de la ayuda concedida.
- 2.- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, BOE nº 89, 14/04/2021.
- 3.- Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones Moves III.
- 4.- BORM .Extracto de Orden convocatoria MOVES III, Miércoles, 4 de agosto de 2021.
- 5.- Informe Propuesta del Servicio de Planificación Industrial y Energética de aceptación nueva ayuda.



6.- Propuesta del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

7.- Propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor al Consejo de Gobierno de aceptación de la nueva ayuda (Word).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2021, regula el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

El Real Decreto permite a las comunidades autónomas beneficiarias no solo destinar los créditos correspondientes a la realización de las respectivas convocatorias de ayudas conforme a lo expuesto, sino también que sean éstas quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos, y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.

Asimismo, en el Real Decreto se preveía inicialmente, según el artículo 10.4, un máximo del 2,5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas. En dicho precepto se especifican qué tipo de gastos de gestión tendrán la consideración de costes indirectos, imputables al presupuesto del programa, y cuales otros no.

Mediante dicho Real Decreto 266/2021, se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES III a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, otorgando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un importe de 12.739.521 euros a los efectos de que pueda realizar la convocatoria y ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas en los términos previstos en su artículo

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aceptó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2021 la integridad de las obligaciones y los fondos asignados a nuestra Región



como beneficiaria directa, comunicándolo al instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto.

El 4 de agosto de 2021 se publicó en el BORM el extracto de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en adelante Orden de Convocatoria.

Según lo previsto en el anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto inicial concedido a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, podrá ser ampliado, para aquellas comunidades autónomas que lo solicitasen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y no haya expirado el plazo de vigencia de tales programas, conforme a las solicitudes de ayuda recibidas, y cumpliéndose los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 7.5, 7.7 y 10.3 del citado real decreto.

SEGUNDO.- Primera ampliación.- El 6 de julio de 2022, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, solicitó al Director General del IDAE la ampliación del presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor total de 6.068.000,00 €

Mediante Resolución de Resolución de 18 de octubre de 2022 de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), se acuerda la ampliación de presupuesto establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la financiación de los programas de incentivos establecidos por el mismo, en un importe de 44.474.761,00 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE, y conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 337, de fecha 7 de octubre de 2022.

De la ampliación total acordada por importe de 44.474.761,00 euros, se asigna a la Región de Murcia 6.068.000,00 euros, según el siguiente desglose:



CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) -Anexo V al RD 266/2021-	Ampliación concedida y nuevo presupuesto de ayuda otorgada (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Región de Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	18.807.52

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y del importe de ampliación de presupuesto solicitado).

La disponibilidad de dichos fondos fue notificada a esta Consejería por el Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de La Energía (IDAE), con fecha 19/10/2022, como organismo otorgante y pagador, que es también el organismo competente para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 se produce la aceptación expresa de la primera ampliación, y como tal es comunicada al IDAE de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, es su artículo 1 modifica el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, **ampliando la vigencia del programa hasta el 31 de julio de 2024.**

TERCERO.- Segunda ampliación.- El 19 de marzo de 2024 el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, solicita al IDAE, justificando el grado de avance en la ejecución de expedientes y comprometiéndose con lo previsto en Real Decreto 266/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación



y Resiliencia, la segunda ampliación del presupuesto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor de 8.526.315,79 €.

CUARTO.- Mediante Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de del IDAE se acordó ampliar el presupuesto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), incluido en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en un importe de 29.471.882,78 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDEA y conceder a las siguientes comunidades autónomas, nueva ayuda correspondiente a los programas de incentivos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el siguiente desglose y detalle:

CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) - Anexo V RD 266/2021-	Ampliaciones previamente concedidas (€)	Ampliación concedida (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Asturias	8.588.130,00	10.000.000,00	10.000.000,00	28.588.130,00
Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	8.526.315,79	27.333.836,79
C. la Mancha	17.240.773,00	17.240.773,00	6.170.566,99	40.652.112,99
Cantabria	4.913.764,00	5.350.000,00	3.200.000,00	13.463.764,00
Navarra	5.573.749,00	23.187.300,00	1.575.000,00	30.336.049,00
TOTAL			29.471.882,78	

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y de los importes de ampliación de presupuesto otorgados).

La disponibilidad de dichos fondos fue notificada a esta Consejería por el Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de La Energía (IDAE), con fecha 16/05/2024, como organismo otorgante y pagador, que es también el organismo competente para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

CUARTO- Aceptación de la nueva ayuda.

Para recibir las cantidades que corresponden a la Región, se debe solicitar y aceptar de forma expresa e inequívoca, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13



de abril, y comunicarlo al Director General del IDAE la ayuda concedida y ajustada en su integridad a ese real decreto. Del mismo modo, procederán a comunicar el importe que reservan para la realización por su parte de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en cualesquiera de las tipologías de actuación contempladas en el anexo I, y que pretendan financiar con cargo a una parte de las ayudas que reciban.

La Comunidad Autónoma posee competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en materia de «régimen minero y energético» según le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, conforme al marco normativo y competencial regional formado entre otras por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para la Aceptación se fundamenta en la capacidad del sujeto aceptante de recibir los fondos y de obligarse en nombre de toda la Comunidad Autónoma como beneficiaria frente al Estado (IDAE), y por tanto, de asumir todas las obligaciones y responsabilidades que implica en su representación. Por tanto, resulta procedente, proponer al Consejo de Gobierno acuerdo de aceptación de la nueva ayuda expresamente, en los términos que se recogen en la parte final de esta propuesta, dada la competencia asignada al Alto órgano en el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El departamento competente para impulsar esta propuesta es, por razón de la materia, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por ser el órgano de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Energía, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre que la ejerce a través del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera en virtud del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre.

Así mismo, de conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021(art.3 k), así como el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, “Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades,



Investigación y Mar Menor es el órgano de ejecución del proyecto o programa, y la Secretaria General de la Consejería, el órgano de gestión. Corresponde a su titular aceptar expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; y de las bases del programa.

En atención a dicha solicitud, tras verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas por los apartados 5 y 7 del artículo 7, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con cargo al presupuesto del IDAE, y, se acuerda la asignación de dicho presupuesto, conceder a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de 8.526.315,79 euros de la nueva ayuda, de acuerdo al desglose que se recoge a continuación, y, así mismo, se ordena el pago de las nuevas ayudas otorgadas así como la notificación a las comunidades autónomas beneficiarias y su publicación en la página web del IDAE.

En relación con la Propuesta que nos ocupa, dispone la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 22. 24 que **corresponde al Consejo de Gobierno «Aceptar, en los términos previstos por su ley reguladora, las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que se produzcan en ejecución de convenios».**

Procede, por tanto, elevar la propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emitida al efecto, en los términos de elevar al Consejo de Gobierno para su toma en consideración y aprobación el siguiente acuerdo: “Aceptar de forma expresa la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad de 8.526.315,79.- euros, en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE) por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. y se ordena el pago de la misma, con aceptación expresa de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; y de las bases del programa”, así como, de comunicar al IDAE el acuerdo anterior, la declaración de los extremos exigidos para el escrito de aceptación (recogidos en la Notificación del Director del IDAE), así los datos identificativos de la cuenta bancaria y de titularidad de esta Comunidad Autónoma para el pago de la misma.



CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, este Servicio Jurídico informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre la aceptación de forma expresa e inequívoca y en su integridad de la ampliación de la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo importe asciende a la cantidad de **8.526.315,79 euros**, mediante *Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (programa MOVESIII), aprobado por Real Decreto 266/2021, de 13 de abril*, con el compromiso de observar lo establecido en dicho Real Decreto, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA TÉCNICO CONSULTORA

Fdo.: María Dolores Larrosa Hernández

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA AL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, INVESTIGACION Y MAR MENOR DE ELEVACIÓN A ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE ACEPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA POR EL REAL DECRETO 266/2021, DE 13 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, REGULA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO.

I- Antecedentes.

El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2021, regula el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

El Real Decreto permite a las comunidades autónomas beneficiarias no solo destinar los créditos correspondientes a la realización de las respectivas convocatorias de ayudas conforme a lo expuesto, sino también que sean éstas quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos, y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.

Asimismo, en el Real Decreto se preveía inicialmente, según el artículo 10.4, un máximo del 2,5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas. En dicho precepto se especifican qué tipo de gastos de gestión tendrán la consideración de costes indirectos, imputables al presupuesto del programa, y cuales otros no.

Mediante dicho Real Decreto 266/2021, se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES III a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, otorgando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un importe de 12.739.521 euros a los efectos de que pueda realizar la convocatoria y ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas en los términos previstos en su artículo 16.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aceptó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2021 la integridad de las obligaciones y los fondos asignados a nuestra Región como beneficiaria directa, comunicándolo al instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto.

El 4 de agosto de 2021 se publicó en el BORM el extracto de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en adelante Orden de Convocatoria.

Según lo previsto en el anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto inicial oncedido a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, podrá ser ampliado, para aquellas

comunidades autónomas que lo solicitasen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y no haya expirado el plazo de vigencia de tales programas, conforme a las solicitudes de ayuda recibidas, y cumpliéndose los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 7.5, 7.7 y 10.3 del citado real decreto.

El 06 de julio de 2022, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, solicitó al Director General del IDAE la ampliación del presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor total de 6.068.000,00 €

Mediante Resolución de Resolución de 18 de octubre de 2022 de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), se acuerda la ampliación de presupuesto establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la financiación de los programas de incentivos establecidos por el mismo, en un importe de 44.474.761,00 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE, y conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 337, de fecha 7 de octubre de 2022.

De la ampliación total acordada por importe de 44.474.761,00 euros, se asigna a la Región de Murcia 6.068.000,00 euros, según el siguiente desglose:

CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) -Anexo V al RD 266/2021-	Ampliación concedida y nuevo presupuesto de ayuda otorgada (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Región de Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	18.807.521,00

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y del importe de ampliación de presupuesto solicitado).

La disponibilidad de dichos fondos fue notificada a esta Consejería por el Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de La Energía (IDAE), con fecha 19/10/2022, como organismo otorgante y pagador, que es también el organismo competente para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 se produce la aceptación expresa de la primera ampliación, y como tal es comunicada al IDAE de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Por otra parte, la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, en su sesión celebrada el 29 de abril de 2022, acordó con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que, en los 15 primeros meses desde la aprobación de las Bases reguladoras, no se aprobaran ampliaciones de presupuesto superiores a las cantidades asignadas inicialmente en el Anexo V del RD 266/2021, de 13 de abril, salvo que se tuviera un elevado grado de avance en la resolución de expedientes. En estos momentos ya se han superado los 15 primeros meses desde la aprobación de las Bases.

El Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, ha establecido en sus disposiciones finales primera y segunda la modificación del apartado 4 del artículo 10 tanto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en el sentido de prever un máximo del 5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en el anexo V de tales reales decretos como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas. Se supedita la aplicación del porcentaje del 5% a que las comunidades autónomas soliciten al IDAE una ampliación de presupuesto para cada uno de los programas de incentivos y, en su caso, categorías para los que se requiera esta ampliación, sin que los costes indirectos en los que hayan incurrido hasta el 26 de enero de 2023 puedan exceder de los límites inicialmente recogidos en los respectivos reales decretos.

El Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, es su artículo 1 modifica el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, ampliando la vigencia del programa hasta el 31 de julio de 2024.

II- Solicitud y concesión de la segunda ampliación mediante Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de del IDAE.

El 19 de marzo de 2024 el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, solicita al IDAE, justificando el grado de avance en la ejecución de expedientes y comprometiéndose con lo previsto en Real Decreto 266/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la segunda ampliación del presupuesto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor de 8.526.315,79 €.

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de del IDAE se acordó ampliar el presupuesto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), incluido en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en un importe de 29.471.882,78 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE y conceder a las siguientes comunidades autónomas, nueva ayuda correspondiente a los programas de incentivos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el siguiente desglose y detalle:

CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) - Anexo V RD 266/2021-	Ampliaciones previamente concedidas (€)	Ampliación concedida (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Asturias	8.588.130,00	10.000.000,00	10.000.000,00	28.588.130,00
Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	8.526.315,79	27.333.836,79
C. la Mancha	17.240.773,00	17.240.773,00	6.170.566,99	40.652.112,99
Cantabria	4.913.764,00	5.350.000,00	3.200.000,00	13.463.764,00
Navarra	5.573.749,00	23.187.300,00	1.575.000,00	30.336.049,00
TOTAL			29.471.882,78	

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y de los importes de ampliación de presupuesto otorgados).

La disponibilidad de dichos fondos fue notificada a esta Consejería por el Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de La Energía (IDAE), con fecha 16/05/2024, como organismo otorgante y pagador, que es también el organismo competente para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

III- Distribución de la nueva ayuda

El Servicio de Planificación Industrial y Energética propone la distribución inicial de los fondos ampliados aplicando el 5% del presupuesto total de 27.333.836,79 €, a la cobertura de los costes indirectos por importe de 1.366.691,84 € de conformidad con la modificación del apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril efectuada mediante Real Decreto 36/2023 en su disposición final primera, conforme al siguiente cálculo y detalle:

Cálculo:

- Presupuesto total 27.333.836,79 Euros
- Costes Indirectos Totales (5%): 1.366.691,84 Euros
- Costes Indirectos aportación inicial (2,5%) del RD 266/2021: 318.488,03 Euros
- Costes Indirectos primera ampliación (2,5%) 151.700,00 Euros

Detalle de aplicación:

- Aplicación a Costes Indirectos de la segunda ampliación hasta completar el (5%) del presupuesto total **896.503,81 Euros**
- Aplicación destinada a Inversiones Directas **0,00 Euros**
- Aplicación destinada a Convocatoria Pública de Subvenciones **7.629.811,98 Euros**

IV- Aceptación de la nueva ayuda.

Para recibir las cantidades que corresponden a la Región, se debe solicitar y aceptar de forma expresa e inequívoca, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y comunicarlo al Director General del IDAE la ayuda concedida y ajustada en su integridad a ese real decreto. Del mismo modo, procederán a comunicar el importe que reservan para la realización por su parte de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en cualesquiera de las tipologías de actuación contempladas en el anexo I, y que pretendan financiar con cargo a una parte de las ayudas que reciban.

La Comunidad Autónoma posee competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en materia de «régimen minero y energético» según le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, conforme al marco normativo y competencial regional formado entre otras por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para la Aceptación se fundamenta en la capacidad del sujeto aceptante de recibir los fondos y de obligarse en nombre de toda la Comunidad Autónoma como beneficiaria frente al Estado (IDAE), y por tanto, de asumir todas las obligaciones y responsabilidades que implica en su representación. Por tanto, resulta procedente elevar la presente propuesta a la Consejera para que, si lo estima oportuno, proponga al Consejo de Gobierno acuerdo de aceptación de la nueva ayuda expresamente, en los

términos que se recogen en la parte final de esta propuesta, dada la competencia asignada al Alto órgano en el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El departamento competente para impulsar esta propuesta es, por razón de la materia, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por ser el órgano de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Energía, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre que la ejerce a través del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera en virtud del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre.

Así mismo, de conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021(art.3 k), así como el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, “Guía básica para órganos gestores del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Región de Murcia. Enero 2022”, aprobado por la Dirección UCIER, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano de ejecución del proyecto o programa, y la Secretaria General de la Consejería, el órgano de gestión. Corresponde a su titular aceptar expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021 y 1031/2021; y de las bases del programa.

PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL

En su virtud, visto el informe del Servicio de Planificación Industrial y Energética, de 21 de mayo de 2024, en ejercicio de mis competencias y conforme a la Notificación de la Resolución de la Presidenta del IDAE de 16 de mayo de 2024 y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2021, regula el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propongo al Consejero la elevación al Consejo de Gobierno del siguiente acuerdo, si procede:

“A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda **aceptar de forma expresa** la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la cantidad de **8.526.315,79 euros**, en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE) por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

Murcia a fecha de firma electrónica

El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Fdo.: FEDERICO MIRALLES PÉREZ

Al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor



INFORME TÉCNICO

ORIGEN: SERVICIO PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

OBJETO: PROPUESTA DE ACEPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA POR EL REAL DECRETO 266/2021, DE 13 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, REGULA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO.

1. El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2021, regula el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.
2. El Real Decreto permite a las comunidades autónomas beneficiarias no solo destinar los créditos correspondientes a la realización de las respectivas convocatorias de ayudas conforme a lo expuesto, sino también que sean éstas quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos, y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.
3. Asimismo, en el Real Decreto se preveía inicialmente, según el artículo 10.4, un máximo del 2,5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas. En dicho precepto se especifican qué tipo de gastos de gestión tendrán la consideración de costes indirectos, imputables al presupuesto del programa, y cuales otros no.
4. Mediante dicho Real Decreto 266/2021, se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES III a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, otorgando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un importe de 12.739.521 euros a los efectos de que pueda realizar la convocatoria y ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas en los términos previstos en su artículo 16.
5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aceptó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2021 la integridad de las obligaciones y los fondos asignados a nuestra Región como beneficiaria directa, comunicándolo al instituto para la diversificación



y Ahorro de la Energía (IDAE), conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto.

6. El 4 de agosto de 2021 se publicó en el BORM el extracto de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en adelante Orden de Convocatoria.
7. Según lo previsto en el anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto inicial concedido a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, podrá ser ampliado, para aquellas comunidades autónomas que lo solicitasen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y no haya expirado el plazo de vigencia de tales programas, que se producirá el 31 de diciembre de 2023, conforme a las solicitudes de ayuda recibidas, y cumpliéndose los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 7.5, 7.7 y 10.3 del citado real decreto.
8. El 06 de julio de 2022, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, solicitó al Director General del IDAE la ampliación del presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor total de 6.068.000,00 €
9. Mediante Resolución de Resolución de 18 de octubre de 2022 de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), se acuerda la ampliación de presupuesto establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la financiación de los programas de incentivos establecidos por el mismo, en un importe de 44.474.761,00 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE, y conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 337, de fecha 7 de octubre de 2022.
10. De la ampliación total acordada por importe de 44.474.761,00 euros, se asigna a la Región de Murcia 6.068.000,00 euros, según el siguiente desglose:

CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) -Anexo V al RD 266/2021-	Ampliación concedida y nuevo presupuesto de ayuda otorgada (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Región de Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	18.807.52

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y del importe de ampliación de presupuesto solicitado).

11. La disponibilidad de dichos fondos fue notificada a esta Consejería por el Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de La Energía (IDAE), con fecha 19/10/2022,



como organismo otorgante y pagador, que es también el organismo competente para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

12. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 se produce la aceptación expresa de la primera ampliación, y como tal es comunicada al IDAE de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
13. Por otra parte, la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, en su sesión celebrada el 29 de abril de 2022, acordó con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que, en los 15 primeros meses desde la aprobación de las Bases reguladoras, no se aprobaran ampliaciones de presupuesto superiores a las cantidades asignadas inicialmente en el Anexo V del RD 266/2021, de 13 de abril, salvo que se tuviera un elevado grado de avance en la resolución de expedientes. En estos momentos ya se han superado los 15 primeros meses desde la aprobación de las Bases.
14. El Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, ha establecido en sus disposiciones finales primera y segunda la modificación del apartado 4 del artículo 10 tanto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, en el sentido de prever un máximo del 5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en el anexo V de tales reales decretos como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas. **Se supedita la aplicación del porcentaje del 5% a que las comunidades autónomas soliciten al IDAE una ampliación de presupuesto** para cada uno de los programas de incentivos y, en su caso, categorías para los que se requiera esta ampliación, sin que los costes indirectos en los que hayan incurrido hasta el 26 de enero de 2023 puedan exceder de los límites inicialmente recogidos en los respectivos reales decretos.
15. El 19 de marzo de 2024 el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, solicita al IDAE, justificando el grado de avance en la ejecución de expedientes y comprometiéndose con lo previsto en Real Decreto 266/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la **segunda ampliación** del presupuesto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por valor de **8.526.315,79 €**
16. Mediante Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de del IDAE se acordó ampliar el presupuesto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), incluido en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en un importe de 29.471.882,78 € adicionales, con cargo al presupuesto del IDEA y conceder a las siguientes comunidades autónomas,



nueva ayuda correspondiente a los programas de incentivos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el siguiente desglose y detalle:

CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) - Anexo V RD 266/2021-	Ampliaciones previamente concedidas (€)	Ampliación concedida (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Asturias	8.588.130,00	10.000.000,00	10.000.000,00	28.588.130,00
Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	8.526.315,79	27.333.836,79
C. la Mancha	17.240.773,00	17.240.773,00	6.170.566,99	40.652.112,99
Cantabria	4.913.764,00	5.350.000,00	3.200.000,00	13.463.764,00
Navarra	5.573.749,00	23.187.300,00	1.575.000,00	30.336.049,00
TOTAL			29.471.882,78	

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y de los importes de ampliación de presupuesto otorgados).

17. La disponibilidad de dichos fondos fue notificada a esta Consejería por el Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de La Energía (IDAE), con fecha 16/05/2024, como organismo otorgante y pagador, que es también el organismo competente para la coordinación y seguimiento de los programas, conforme al artículo 9 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

18. Para recibir las cantidades que corresponden a la Región, se debe solicitar y aceptar de forma expresa e inequívoca, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y comunicarlo al Director General del IDAE la ayuda concedida y ajustada en su integridad a ese real decreto. Del mismo modo, procederán a comunicar el importe que reservan para la realización por su parte de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en cualesquiera de las tipologías de actuación contempladas en el anexo I, y que pretendan financiar con cargo a una parte de las ayudas que reciban.

19. Este Servicio **propone la distribución inicial de los fondos ampliados aplicando el 5% del presupuesto total de 27.333.836,79 €, a la cobertura de los costes indirectos** por importe de 1.366.691,84 € de conformidad con la modificación del apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril efectuada mediante Real Decreto 36/2023 en su disposición final primera, conforme al siguiente cálculo y detalle:

Cálculo:

- Presupuesto total 27.333.836,79 Euros
- Costes Indirectos Totales (5%): 1.366.691,84 Euros
- Costes Indirectos aportación inicial (2,5%) del RD 266/2021: 318.488,03 Euros
- Costes Indirectos primera ampliación (2,5%) 151.700,00 Euros

Detalle de aplicación:

- Aplicación a Costes Indirectos de la segunda ampliación hasta completar el (5%) del presupuesto total **896.503,81 Euros**
- Aplicación destinada a Inversiones Directas **0,00 Euros**



- Aplicación destinada a Convocatoria Pública de Subvenciones **7.629.811,98 Euros**

Por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, este departamento competente por razón de la materia, realiza la siguiente propuesta de actuaciones al Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera,

PROPUESTA

ACEPTAR de forma expresa e inequívoca la ampliación subvención concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo importe asciende a la cantidad de **8.526.315,79 euros**, ajustándose en su integridad a lo que establece la Resolución de la Presidenta del IDAE de 18 de mayo de 2023.

ACEPTAR expresamente las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021, 1031/2021; Orden HFP/55/2023 y de las bases del programa.

EMITIR DECLARACIÓN RESPONSABLE del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISTRIBUIR el importe ampliado aplicando el 5% del presupuesto total de 27.333.836,79 €, a la cobertura de los costes indirectos por importe de 1.366.691,84 € en aplicación de la modificación del apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril efectuada mediante Real Decreto 36/2023 en su disposición final primera, conforme al siguiente cálculo y detalle:

- Presupuesto total 27.333.836,79 €
- Costes Indirectos Totales (5%): 1.366.691,84 €
- Costes Indirectos aportación inicial (2,5%) del RD 266/2021: 318.488,03 €
- Costes Indirectos primera ampliación (2,5%) 151.700,00 €
- Aplicación a costes indirectos de la segunda ampliación hasta completar el (5%) del presupuesto total 896.503,81 €

Total de fondo ampliados:	8.526.315,79 euros
Aplicación a Costes indirectos	896.503,81 euros
Aplicación Inversiones directas	0,00 euros
Aplicación Convocatoria pública	7.629.811,98 euros

DESIGNAR como órgano competente para ordenar, instruir y gestionar el procedimiento de concesión de las ayudas del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, a la Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera. Así mismo, designar a este departamento como



intermediario con el IDAE, quien de conformidad con el oficio del Director General del IDAE identificará a un representante a nivel técnico para el seguimiento de ejecución del Programa.

SOLICITAR el abono del importe de la subvención concedida, **8.526.315,79** euros, a la cuenta corriente de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, CIF. S30110011, IBAN nº CIF. S30110011, IBAN nº ES02 2100 3981 7102 0008 1381.

Es todo cuanto cumple informar en esta fase del procedimiento establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACION INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA
Fdo. Miguel Ángel Fonet Campoy

D. Juan María Vázquez Rojas

Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ASUNTO: Notificación de la Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solicitud de **aceptación expresa** de la ayuda concedida.

Mediante el presente escrito, se notifica la Resolución de 13 de mayo de 2024 de la Presidenta de este Instituto por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto íntegro se adjunta.

Con el fin de continuar con la tramitación y pago del importe concedido, precisamos recibir **aceptación expresa** mediante escrito que cumpla los siguientes requisitos:

Requisitos del escrito de aceptación de la ayuda	
Requisitos jurídicos	Capacidad de representación del firmante (remisión a título competencial, norma reguladora de la estructura del gobierno autonómico o similar). Se considera que debe ser rango de Consejero/a o similar, salvo que exista una delegación expresa en otro cargo.
Requisitos específicos para la percepción de la ayuda	Aceptación expresa de la ayuda. Aceptación expresa de las obligaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto el Real Decreto-ley 36/2020 y las Órdenes HFP/1030/2021, 1031/2021; Orden HFP/55/2023 y de las bases del programa.
	Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
Requisitos PRTR	Identificación de entidad ejecutora (art.3 k) conforme a la Orden HFP/1031/2021. Se trata del departamento o entidad de la administración autonómica.
	Identificación de órgano gestor (art. 3 m) conforme a la Orden HFP/1031/2021). Órgano que en el ámbito de la entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto. En el caso de la Administración autonómica, el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de Subsecretario en la correspondiente Consejería o equivalente (habitualmente Secretaría General o Secretaría General Técnica).
Requisitos relativos a la cuenta bancaria	Designación de cuenta bancaria (IBAN, titular y NIF).
	Acreditación de titularidad de la cuenta coincidente con el beneficiario de la ayuda.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA
(firmado digitalmente)

Firmado electrónicamente por:
GROIZARD PAYERAS JOAN



Joan Groizard Payeras

IDAE: C/Madera, 8 • 28004 • Madrid • Tel: 91 456 49 00 • Fax: 91 523 04 14 • direccion.general@idae.es • www.idae.es

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00035825713

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/05/2024 09:52:25 Horario peninsular

Validez del documento

Original

Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), se dota inicialmente con un presupuesto de 400.000.000 euros, conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748: «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Esta partida inicial de 400.000.000 €, se amplió a 1.200.000.000 € según acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía de 23 de noviembre de 2022, dentro de la dotación presupuestaria de la Componente 1 Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, el presupuesto anterior se distribuye entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias de las ayudas de dicho programa según se indica en el anexo V del citado real decreto, pudiendo ser ampliado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas a tal efecto en los apartados 5 y 7 del artículo 7, en relación con lo dispuesto por el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y a través de solicitud expresa al IDAE por parte de las comunidades autónomas.

Por otra parte, la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, en su sesión celebrada el 29 de abril de 2022, acordó con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que, en los 15 primeros meses desde la aprobación de las Bases reguladoras, no se aprobaran ampliaciones de presupuesto superiores a las cantidades asignadas inicialmente en el Anexo V del RD 266/2021, de 13 de abril, salvo que se tuviera un elevado grado de avance en la resolución de expedientes. En estos momentos ya se han superado los 15 primeros meses desde la aprobación de las Bases.

El Consejo de Administración del IDAE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, debe realizar propuesta de asignación del presupuesto que pudiera corresponderles a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias que pudieran haber solicitado ampliación de presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho precepto, y según la disponibilidad presupuestaria y al orden de solicitud realizada al IDAE a tal efecto.

En este sentido, se han recibido en el IDAE solicitudes de ampliación de fondos por parte de los gobiernos de las comunidades autónomas del Principado de Asturias, Región de Murcia, Castilla la Mancha, Cantabria y la Comunidad Foral de Navarra, por un importe total de 29.471.882,78 €, tal y como se recoge a continuación:

CCAA	Solicitud de ampliación de presupuesto	
	Fecha solicitud	Presupuesto solicitado (€)
Asturias	06/03/2024	10.000.000,00
Murcia	19/03/2024	8.526.315,79
C. la Mancha	20/03/2024	6.170.566,99
Cantabria	02/04/2024	3.200.000,00
Navarra	12/04/2024	1.575.000,00
TOTAL		29.471.882,78

La actual ampliación solicitada supondrá un incremento total estimado de 5.065 vehículos/puntos de recarga al objetivo CID # 12, con el siguiente desglose por comunidad autónoma:

CCAA	Contribución CID # 12
Asturias	1.749
Murcia	1.231
C. la Mancha	1.148
Cantabria	622
Navarra	315
TOTAL	5.065

Las comunidades autónomas, en la gestión de sus respectivas ampliaciones solicitadas, se comprometen expresamente con lo previsto en el Real Decreto 266/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Examinadas dichas solicitudes de ampliación, tras verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas por los apartados 5 y 7 del artículo 7, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como los acuerdos a los que llegaron el IDAE con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, celebrada el 29 de abril de 2022, y de conformidad con la propuesta de asignación formulada por el Consejo de Administración en su sesión número 376, de fecha 9 de mayo de 2024

RESUELVO

Primero.

Acordar la ampliación de presupuesto establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la financiación de los programas de incentivos establecidos por el mismo, en un importe de **29.471.882,78 €** adicionales, con cargo al presupuesto del IDAE, conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en los que se ha consignado dotación, respectivamente, en las partidas 23.50.420B.748 «AI IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», 23.50.42AB.748.03 «AI IDAE para el Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde» y 23.50.42AB.748.03 «AI IDAE para el Plan de incentivos a la instalación de puntos de recarga, a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible y a la innovación en electromovilidad, recarga e hidrógeno verde. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Segundo.

Asimismo, acordar la asignación de dicho presupuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el mismo órgano colegiado en idéntica sesión, y conceder a las siguientes comunidades autónomas, nueva ayuda correspondiente a los programas de incentivos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el siguiente desglose y detalle:



CCAA	Ayuda concedida y Presupuesto inicialmente asignado (€) - Anexo V RD 266/2021-	Ampliaciones previamente concedidas (€)	Ampliación concedida (€)	Total Presupuesto de ayuda otorgada* (€)
Asturias	8.588.130,00	10.000.000,00	10.000.000,00	28.588.130,00
Murcia	12.739.521,00	6.068.000,00	8.526.315,79	27.333.836,79
C. la Mancha	17.240.773,00	17.240.773,00	6.170.566,99	40.652.112,99
Cantabria	4.913.764,00	5.350.000,00	3.200.000,00	13.463.764,00
Navarra	5.573.749,00	23.187.300,00	1.575.000,00	30.336.049,00
TOTAL			29.471.882,78	

(*) Presupuesto total aprobado en MOVES III para la comunidad autónoma solicitante de ampliación de presupuesto, a fecha de la presente resolución (suma del presupuesto inicial considerado en el Anexo V al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y de los importes de ampliación de presupuesto otorgados).

Tercero.

1. Ordenar el pago de la nueva ayuda otorgada, conforme a lo dispuesto por el apartado anterior, a las cuentas corrientes de titularidad de las comunidades autónomas beneficiarias, que las mismas determinen.
2. Ordenar la notificación del texto íntegro de la presente resolución a las comunidades autónomas beneficiarias, indicando en dichas notificaciones la necesidad de cumplir con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Ordenar la publicación de esta resolución en la página web de este Instituto (www.idae.es).

Cuarto.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, a tenor de lo prevenido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo máximo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



Madrid, a la fecha de la firma electrónica. La presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. Sara Aagesen Muñoz.

Firmado el 13/05/2024 18:49:56 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energía de Secretaría de Estado de Energía.

Código: [redacted] Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 5 de 5.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	[redacted]	16/05/2024 09:52:25 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE24s00035825713	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5869 *Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.*

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto se aprobó el 7 de octubre de 2020 el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado posteriormente por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, permitirán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y además una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Este Plan tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), remitido a la Comisión Europea en mayo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Por otro lado, las prioridades del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) recientemente presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas bandera europeas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables y el hidrógeno renovable y el despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se formule y presente por el Gobierno para aprobación por parte de las instituciones europeas competentes, y en el que las

ayudas reguladas por este real decreto pueden considerarse incluidas dentro del pilar de transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo VI, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 así como los impactos económicos que conlleva. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan.

Para dotar de mayor flexibilidad a las Administraciones Públicas competentes, y con el objetivo de una gestión eficaz del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es necesario adoptar medidas que permitan reorganizar los recursos existentes, priorizando las necesidades y el cumplimiento de objetivos a través de un instrumento de planificación estratégica, para la gestión y la mejor ejecución de los proyectos, y la canalización de las inversiones o actuaciones que sea preciso realizar.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, una de las treinta líneas de acción es la componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos que incluye, entre otros, el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico. Este Plan de choque constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como para el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad y la capacidad de exportación de la economía. Los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto anticipan la ejecución de las actuaciones que se enmarcan dentro de la mencionada componente 1 y podrán ser complementados con otros programas en el marco de la misma componente.

Por ello, a fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, y siguiendo la línea de ediciones anteriores del Programa MOVES, se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, que podrán ser financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida en que resulten incluidos en el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes, existiendo crédito presupuestario con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «AI IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para lo que se consignará una dotación en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al que se encuentra adscrito.

La progresiva implementación de la generación eléctrica con energías renovables, la electrificación del transporte, y las medidas de eficiencia energética, serán las principales tecnologías que permita «descarbonizar» el sector transporte.

Por otro lado, el segundo sector de la economía que, en cifras absolutas, debe de reducir más emisiones de CO₂ en la próxima década es el sector de la movilidad y el transporte, con un objetivo de reducción de 27 MtCO₂eq, lo que equivale a una reducción del 33 %.

El sector del transporte es actualmente el mayor emisor de gases de efecto invernadero en España. Esto se debe fundamentalmente a que este sector es también el mayor consumidor de energía, que procede en su casi totalidad de combustibles fósiles, derivados del petróleo. Ello hace que el transporte deba ser un sector prioritario en todas las estrategias de «descarbonización» de la economía y, en particular, el transporte terrestre.

A su vez, se debe tener en cuenta la importancia del transporte terrestre en el periodo 2021-2030 para alcanzar los objetivos de ahorro de energía final establecidos en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, contribuyendo

al cumplimiento de los objetivos citados, así como a la «descarbonización» del transporte.

Así mismo, la nueva edición de estos programas favorecerá la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda. Cabe destacar el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas. De manera adicional a la mejora de la eficiencia energética y medioambiental pueden destacarse otros efectos sociales positivos de esta nueva edición de los programas, como el apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida que necesiten adaptar sus vehículos, a los autónomos del sector del taxi o VTC, o a las que estén empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes. Así mismo se incrementa la ayuda destinada a la adquisición de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías. Además, se amplía la elegibilidad de los vehículos de demostración, con menos de 9 meses de antigüedad, a las motos. Por último, se incrementa la ayuda por achatarramiento de vehículos de más de siete años en las categorías M1 y N1 y se introduce esta posibilidad a la categoría L. El achatarramiento de vehículos antiguos, que deberá llevarse a cabo, previa descontaminación, a través de los Centros Autorizados de Tratamiento, no sólo es importante para reducir emisiones y mejorar la seguridad vial, sino que contribuye a cadenas de valor tan diversas como la del aluminio, el acero, el cobre, ciertos metales preciosos, los plásticos, las gomas o cauchos entre otros, en el contexto de la economía circular.

Esta nueva edición de los programas de incentivos de movilidad eléctrica también colaborará con la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos, fundamentalmente partículas y óxidos de nitrógeno cuyo principal responsable es el sector del transporte por carretera y que en las ciudades representa un gran problema para la salud de los ciudadanos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos así como los de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. El principal instrumento para cumplir los objetivos de reducción de los contaminantes atmosféricos es el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA). En el marco de este Programa, la «descarbonización» y la reducción de las emisiones contaminantes en el sector del transporte se lograrán mediante la reducción del consumo de combustible (por ejemplo, fomentando el cambio modal a modos más eficientes) y con la contribución de distintas tecnologías (principalmente los biocarburantes y la electricidad renovable).

Como se ha apuntado, estos programas contienen elementos comunes con anteriores ediciones de los programas de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible MOVES y MOVES II. El programa MOVES, aprobado mediante Real Decreto 72/2019 de 15 de febrero, estuvo vigente entre febrero y diciembre de 2019, contando con un presupuesto de 45 millones de euros. Tras la finalización de la vigencia de dicho programa se consideró conveniente aprobar una segunda edición del mismo, denominada MOVES II, mediante Real Decreto 659/2020, de 16 de junio, que modificó ciertos requisitos de la primera edición a fin de conseguir una mejor ejecución de los fondos destinados al programa y una mejor contribución a los objetivos de «descarbonización» del sector transporte, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, PNIEC 2021-2030. Este programa MOVES II, vigente desde junio de 2020, cuenta con un presupuesto total de 100 millones de euros.

Se espera que los nuevos programas de incentivos que son aprobados por este real decreto tengan un efecto incentivador de la actividad aún mayor que las dos anteriores ediciones del programa MOVES, al incrementarse y modularse los porcentajes de ayuda,

lo que supone la realización de un esfuerzo adicional para fomentar el transporte sostenible, incluido el desarrollo de una infraestructura de combustible alternativa para los vehículos eléctricos, en sintonía con la Recomendación del Consejo Europeo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2020 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2020 de España, lo que dota a estos programas de un carácter singular y justifica el interés público, social y económico del mismo, dada la gran importancia de su impacto socio-económico. Se mantendrá la exigencia de un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, como muestra de la implicación del sector en el fomento de la electromovilidad.

Los criterios que sirven de base para la distribución de los correspondientes créditos, así como para su entrega han sido consensuados con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 11 de enero de 2021. Asimismo, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla fueron informadas de los costes indirectos que podrán ser financiados con cargo a dichos créditos, en la medida en que no sean de naturaleza recurrente y se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como se encuentren vinculados con la implantación y gestión de los programas de incentivos aprobados por este real decreto.

La concesión de las ayudas establecidas por este real decreto permite a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias no sólo destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en el mismo, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias, sino también que sean éstas quienes ejecuten las propias actividades objeto de las ayudas, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos, y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer.

Como criterio de distribución territorial del crédito, se mantiene, como en ediciones anteriores, el criterio objetivo del Padrón municipal de habitantes según lo establecido por el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020, incluido en anexo V de este real decreto.

La coordinación y el seguimiento de estos programas será realizada por el IDAE. Estas funciones se desarrollarán a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva. Debido a la necesidad de «descarbonizar» el sector transporte para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables, relativas a la promoción de la renovación del parque nacional de vehículos por vehículos eléctricos y el despliegue de su infraestructura de recarga, no posibilitan una comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, por lo que se considera a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, según lo que determinen en sus respectivas convocatorias y, en su caso, conforme a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo.

Por tanto, mediante este real decreto se establecen las normas especiales de estas subvenciones, con el carácter de bases reguladoras, así como la distribución y entrega de las mismas, disponiendo su concesión directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán realizar su convocatoria de ayudas conforme a lo establecido por este real decreto, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión de las ayudas y, en su caso, establecer la reserva de presupuesto correspondiente para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas. Serán subvencionables las actuaciones que se realicen y cumplan los requisitos establecidos hasta la finalización de la vigencia de los programas.

Asimismo, las ayudas reguladas por este real decreto tienen carácter singular derivado de la necesidad de minimizar la dependencia, a nivel nacional, de los productos petrolíferos en el transporte por carretera, con gran repercusión en la calidad del aire de nuestras ciudades, teniendo en cuenta, a su vez, la necesidad de implementar diversos instrumentos que incentivan modelos alternativos de desplazamiento tanto urbano como interurbano. En consecuencia, la singularidad también se fundamenta en criterios de oportunidad, que implican la exigencia de establecer las actuaciones más idóneas para alcanzar los objetivos de «descarbonización» previstos.

Cuando los destinatarios últimos de estas ayudas sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas, para los casos de empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El artículo 36.2 del mencionado Reglamento, establece que las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes: a) deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión; b) deberán permitir al beneficiario aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión. Tanto la adquisición de vehículos eléctricos como el despliegue infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, supone, en todos los casos, una mejora medioambiental, en un contexto de un suministro eléctrico cada vez más renovable. La infraestructura de recarga sólo puede ser utilizada por vehículos de cero o bajas emisiones, y por tanto, incrementa el nivel de protección ambiental, con independencia de quien sea el propietario del vehículo eléctrico que utilice la infraestructura de recarga.

En relación a la infraestructura de recarga de acceso público, es importante destacar que para que pueda ser incentivada se exigirá que se facilite un servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria, sin necesidad de que medie contrato con el comercializador de

electricidad o con el gestor de que se trate, en línea con lo exigido en el Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. En España, el servicio de recarga se encuentra liberalizado por lo que los precios de recarga son fijados por el mercado. Por otra parte, los programas de ayudas regulados por este Real Decreto son territorializados, gestionados por las Administraciones autonómicas, dirigidos por tanto a despliegues locales en sus respectivos territorios, con limitaciones establecidas por beneficiario para garantizar que los recursos puedan canalizarse a un amplio abanico de actores. Estos programas serán complementarios y sinérgicos con otras líneas de actuación en desarrollo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, recientemente, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018 y 64/2018, de 7 de junio.

En cumplimiento de dicha jurisprudencia, este real decreto establece un modelo para la concesión de ayudas basado en mecanismos de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura del Estado de las Autonomías que articula la Constitución Española. Se ha diseñado por ello un modelo para la concesión de las ayudas basado en la colaboración de las comunidades autónomas que pueden desarrollar su tramitación y efectuar la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias.

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha sometido a consulta de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Conferencia Sectorial de Energía de 11 de enero de 2021 y la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE de 11 de diciembre de 2020.

Cumple por tanto con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la necesidad de «descarbonizar» el sector transporte y reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos perseguidos por el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, mejorando la eficiencia energética, la calidad del aire de las ciudades, la promoción de las energías alternativas y la diversificación de las fuentes de energía usadas en el transporte. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de eficiencia energética y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.

La norma cumple con el principio de transparencia ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la

Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado.

Por ello, en la tramitación de este real decreto, adoptado para la ejecución anticipada del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado lo previsto por los artículos 47 y 60 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose emitido informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2 del mismo.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a 23.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 2021,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega, en las cuantías y términos que figuran en el anexo V, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

A su vez, también constituye el objeto de este real decreto la aprobación de los programas de incentivos a la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de subvenciones de los mismos,

2. La finalidad de este real decreto es, por tanto, contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes, así como a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Lo establecido por este real decreto será de aplicación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo consensuado con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 11 de enero de 2021.

Artículo 3. *Régimen Jurídico aplicable.*

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en este real decreto, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Esta normativa será de aplicación a las convocatorias que efectúen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a lo establecido por este real decreto.

Artículo 4. *Vigencia de los programas.*

1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, que se aprueban por este real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estarán en vigor desde el día siguiente de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias. Las inversiones directas que éstas pudieran llevar a cabo serán realizadas conforme a lo que se establece por este real decreto.

2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras de la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla

Artículo 5. *Beneficiarias directas.*

Serán beneficiarias directas de las ayudas previstas en los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobados por este real decreto, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 11.1, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por este real decreto.

Artículo 6. *Trámites para la concesión de las ayudas.*

1. Tras la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el IDAE procederá a notificar a todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, la disponibilidad del presupuesto correspondiente al importe total de las ayudas establecidas en anexo V, publicándose también en la página web del Instituto.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán solicitar y aceptar de forma expresa e inequívoca, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General del IDAE, la ayuda concedida y ajustada en su integridad a este real decreto. Del mismo modo, procederán a comunicar el importe que reservan para la realización por su parte de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en cualesquiera de las tipologías de actuación contempladas en el anexo I, y que pretendan financiar con cargo a una parte de las ayudas que reciban.

3. La persona titular de la presidencia del IDAE dictará la resolución de concesión de las ayudas correspondientes a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y ordenará el pago de las mismas conforme a lo previsto en este real decreto y las cuantías del anexo V a las cuentas corrientes y titulares que las mismas determinen.

Artículo 7. *Obligaciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.*

1. Las cantidades transferidas por el IDAE deberán ser destinadas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a financiar las actuaciones previstas en este real decreto, realizadas directamente por las administraciones autonómicas correspondientes o por cualesquiera de los sujetos que, como destinatarios últimos de las mismas, son objeto de enumeración en el artículo 11.1, y con sujeción estricta a lo establecido en este real decreto.

2. Las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo de máximo tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 4.

3. Para el caso de las inversiones directas, las administraciones de las correspondientes comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán cumplir con las obligaciones que se establecen expresamente para las mismas en este real decreto así como, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, con las que se prevén para los destinatarios últimos de las ayudas, sin perjuicio de que por parte del IDAE pueda exigirse el cumplimiento de otras obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa tanto nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a través de sus respectivas convocatorias, deberán asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas no solo de los requisitos previstos en este real decreto sino también de las obligaciones contempladas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, así como tanto en la normativa nacional como europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, deberán garantizar que los destinatarios últimos presentan la documentación exigida en el anexo II de este real decreto o la que figure en sus respectivas convocatorias complementariamente o en sustitución de ésta, en caso de resultar procedente. Estas convocatorias habrán de ajustarse, en todo caso, a la normativa europea aplicable en materia de ayudas de estado.

5. El saldo no ejecutado ni comprometido a la fecha de finalización del plazo de vigencia de los programas previsto en el artículo 4 deberá reintegrarse al IDAE, si bien se establecen tres hitos de control de la ejecución del presupuesto a los seis, doce y

quince meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, a efectos de poder valorar el grado de ejecución correspondiente y, en su caso, una eventual ampliación del presupuesto recibido o el reintegro anticipado del saldo no ejecutado ni comprometido, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de presupuesto de acuerdo con el artículo 10.3.

En consecuencia, a los efectos de poder determinar el grado de ejecución del presupuesto y absorción de los fondos correspondientes, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir un informe de sus respectivos órganos de gestión en las fechas que se determinen por IDAE para cada uno de los anteriores hitos de control.

El presupuesto se considerará que queda comprometido mediante la convocatoria correspondiente y el posterior registro de las solicitudes o, en el caso de inversiones directas, mediante la generación del crédito que proceda y la publicación de los pliegos de licitación de que se trate.

Asimismo, el presupuesto se considerará ejecutado mediante las distintas resoluciones de concesión de ayudas que hayan sido otorgadas a los destinatarios finales de las mismas o, en el caso de inversiones directas, mediante la adjudicación de los correspondientes contratos.

6. Podrá exigirse el reintegro anticipado al IDAE de un porcentaje del 50% del presupuesto no comprometido por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, si a los quince meses desde la publicación de este real decreto, se constata un grado de compromiso del presupuesto asignado a cada una de ellas inferior a un porcentaje del 80 % del mismo. Dicho reintegro anticipado deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que el IDAE efectúe la correspondiente notificación a la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla afectada.

Asimismo, podrá exigirse el reintegro anticipado del presupuesto, en caso de no facilitarse por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias los informes correspondientes a los hitos de control establecidos, así como en caso de no estar al corriente en el volcado de la información prevista por el siguiente apartado 7, previo requerimiento expreso de los mismos por parte del IDAE. El reintegro anticipado será por la totalidad del presupuesto recibido por las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, de no facilitarse ningún informe ni ninguna información a que se refiere el siguiente apartado 7, con independencia de su grado de ejecución y/o compromiso.

A efectos de determinar la cantidad a reintegrar al finalizar la vigencia de los programas, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir un informe de sus respectivos órganos de intervención y control a fin de liquidar todas las obligaciones que se deriven de las convocatorias realizadas.

7. Para acordar una eventual ampliación del presupuesto inicialmente asignado a cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla beneficiarias, según distribución del Anexo V, será condición indispensable que el IDAE disponga de los informes de ejecución correspondientes, así como del volcado de la información de las solicitudes y resoluciones de concesión en la aplicación informática que el IDAE pondrá a disposición de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para realizar la coordinación y seguimiento de los programas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3.

Artículo 8. *Otras obligaciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias.*

1. Con objeto de que el IDAE, como Organismo Intermedio, o, en su caso, responsable de la gestión de los fondos de los programas aprobados por este real decreto, en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias deberán remitir cuanta información y

documentos el IDAE pudiera requerirles, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.

Asimismo, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla quedarán comprometidas expresamente, con la aceptación del presupuesto correspondiente, a cumplir las instrucciones que tanto IDAE como cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse para la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este contexto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 7, los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberán:

- a) Comprobar que se han entregado los bienes, servicios o productos subvencionados.
- b) Comprobar que el gasto declarado por los destinatarios últimos de la ayuda ha sido pagado y cumple con la legislación aplicable.
- c) Comprobar que no se da el caso de doble financiación del gasto con otros regímenes de financiación comunitarios o nacionales.
- d) Garantizar que los destinatarios últimos de las ayudas, con excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado utilizan un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación.
- e) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados.
- f) Establecer los procedimientos para garantizar que se dispone de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada.
- g) Realizar las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda.
- h) Realizar las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad.
- i) Asumir el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los destinatarios últimos de la ayuda.
- j) Realizar un seguimiento detallado y particularizado del presupuesto recibido, que permita verificar el cumplimiento de los límites, condiciones e intensidades de ayuda a otorgar establecidos tanto por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 así como por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, aplicando asimismo cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable para la gestión y ejecución tanto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su caso, para la transferencia electrónica de información, el IDAE publicará en su web las instrucciones técnicas que faciliten el intercambio de datos entre los sistemas de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y los sistemas del IDAE que deban reportar a las autoridades competentes. A tal efecto, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán facilitar al IDAE la información puntual de cada expediente que se indica en el Anexo IV, en las siguientes fases:

- a) Al momento de registrar las solicitudes.
- b) Al momento de seleccionar las operaciones (resolución definitiva de concesión de ayuda).
- c) Cuando se produzca cualquier modificación de las condiciones iniciales.
- d) Cuando se realice la verificación documental, certificación y pago de las ayudas otorgadas.

e) Cuando se realice la verificación «in situ» de los expedientes seleccionados al efecto.

El IDAE publicará en su web las instrucciones sobre formatos y modelos ajustados a los requerimientos que, en su caso, pudiera recibir para la ejecución y gestión tanto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El órgano instructor de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla remitirá al IDAE la documentación justificativa que le sea solicitada.

El IDAE podrá requerir al órgano responsable de la gestión de las ayudas la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el órgano instructor de las ayudas obligado a su entrega en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación por parte del IDAE.

Los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el IDAE, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos o autoridades de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros tanto nacionales como de la Unión Europea, concediendo los derechos y el acceso necesarios a tales órganos o autoridades.

Asimismo, estos órganos aplicarán procesos de control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

2. El incumplimiento por parte de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla de las obligaciones que se establecen en el anterior apartado podrá dar lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Coordinación y seguimiento.*

1. El organismo competente para realizar la coordinación y el seguimiento de los programas de incentivos aprobados por este real decreto es el IDAE.

2. La coordinación de los programas se realizará por el IDAE con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, que asumirá todas aquellas funciones que resulten necesarias para garantizar la corrección y transparencia del proceso a llevar a cabo, una vez se produzca el cierre de las distintas convocatorias y de los programas, a los efectos de asegurar la comprobación de la efectiva aplicación de los fondos transferidos.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla remitirán la información que el IDAE les solicite con el formato y las condiciones que se establecen en el anexo IV para realizar el seguimiento de los resultados de los programas. Dicha información será puesta a disposición del IDAE y de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como, en su caso,

de cualquier otra autoridad competente para la evaluación de la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 10. *Financiación y costes indirectos imputables.*

1. Los programas de incentivos aprobados por este real decreto estarán dotados con una cuantía inicial conjunta de cuatrocientos millones de euros (400 millones de euros), previamente transferidos a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado de la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». Este presupuesto podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por este real decreto resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

2. El presupuesto disponible se distribuirá entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla según lo establecido en el anexo V.

3. El presupuesto de los programas podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.

En este caso, la ampliación del presupuesto se realizará para aquellas comunidades y ciudades autónomas que lo soliciten, siempre que se aprecie un grado de ejecución adecuado, conforme a los hitos señalados en el apartado 5 del artículo 7, se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del mismo precepto y se haya justificado al IDAE la necesidad de ampliar el mismo teniendo en cuenta eventuales solicitudes que pudieran encontrarse en lista de espera así como el ritmo de formalización de nuevas solicitudes y/o la previsión de la evolución del mismo.

El Consejo de Administración del IDAE realizará una propuesta de asignación a estas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, conforme a lo anterior, del presupuesto que pudiera corresponderles, según la disponibilidad presupuestaria y al orden de solicitud realizada al IDAE a tal efecto, acordándose la ampliación y nueva asignación, así como concesión de ayuda y orden de pago correspondiente mediante Resolución de la persona titular de la presidencia del IDAE.

La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en la relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por este real decreto, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 como por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Según lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé un máximo del 2,5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en el anexo V como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

En este contexto, de conformidad con lo informado en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 11 de enero de 2021, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, podrán imputar, desde el 1 de enero de 2021 al presupuesto de los programas de incentivos aprobados por este real decreto, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionables, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente

admitidas, y siempre que se correspondan o estén relacionados con el período en que efectivamente tengan que realizarse las actuaciones subvencionables, y con el límite establecido en el párrafo anterior, los costes indirectos que se detallan en los siguientes apartados.

5. Tendrán la consideración de costes indirectos, imputables al presupuesto de los programas, los siguientes gastos de gestión, incluyendo el coste de las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer y mantener la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes:

a) El coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a la tramitación de los expedientes de solicitud de ayudas con su evaluación administrativa y técnica, así como su resolución;

b) el coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control y verificación y pago de la ayuda e inspección del proceso, así como, en su caso, la revocación y reintegro de las ayudas;

c) el coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten para la gestión telemática de las solicitudes y control y seguimiento de los programas y hospedaje;

d) el coste de la prestación de servicios específicos de atención a consultas de los solicitantes;

e) el coste de las actividades específicas de promoción y difusión de los programas. No tendrán esta consideración las campañas de comunicación.

6. Se incluyen, asimismo, como costes indirectos imputables los costes de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración General del Estado y el personal adscrito a la gestión de los programas de incentivos, bien sea mediante contratos por obra o servicio determinado o a través de cualquier otra modalidad legal de incorporación de personal con contratos de duración determinada, a la que pudieran acogerse las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, tanto técnico como administrativo, en el que se incurra para prestar los servicios especificados en el anterior apartado 5, incluyendo la cuota patronal de la seguridad social y otros costes similares de los contratos, siempre que este personal esté dedicado exclusivamente a la gestión temporal de tales programas, para lo que el equipo de técnicos y administrativos podrán trabajar en cualesquiera convocatorias vigentes de distintos programas siempre que pueda imputarse el número de horas de trabajo, para su justificación, dentro de los costes de gestión previstos en este real decreto, y el órgano fiscalizador correspondiente de cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla pueda informar o certificar dicha imputación de costes en el correspondiente programa de que se trate.

7. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto de los programas los gastos de gestión recurrentes, entre otros, los correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades colaboradoras, agencias u otros organismos de las comunidades y de las ciudades de Ceuta y Melilla que se encarguen de la gestión de las actuaciones de los programas de incentivos aprobados por este real decreto, ni tampoco los que no se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias tendrán que aportar al IDAE declaración de los costes indirectos imputados a las actuaciones subvencionadas en su ámbito territorial de aplicación, mediante un informe de sus respectivos órganos de intervención y control, de manera que dicha declaración refleje todos los datos que permitan verificar que no se ha superado la parte proporcional que le resulte atribuible a cada una de ellas del porcentaje total del presupuesto disponible de los programas, así como la cantidad imputada y su correspondencia tanto con los costes considerados como con el período en que efectivamente tengan que

realizarse las actuaciones subvencionables, sin perjuicio de las demás obligaciones de justificación establecidas por este real decreto y por la normativa aplicable.

9. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que desarrollen al efecto, el presupuesto que les haya correspondido, por cada tipología de actuación subvencionable prevista en este real decreto, sin perjuicio de lo establecido, en su caso, para las inversiones directas y costes indirectos imputables.

10. El reparto presupuestario inicial entre los programas de incentivos aprobados por este real decreto se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Hasta un ochenta por ciento del presupuesto para el programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1).

b) Hasta un cincuenta por ciento del presupuesto para el programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2)

11. En los programas 1 y 2, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán reservar parte del presupuesto para solicitudes de solicitantes con discapacidad y movilidad reducida, o empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, o bien para operaciones de adquisición de vehículos que lleven asociado el achatarramiento de otro vehículo.

12. Las administraciones de las correspondientes comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en cualesquiera de las tipologías de actuación contempladas por el anexo I, para lo que podrán reservar una parte del presupuesto siempre que lo hubieran comunicado conforme a lo previsto en el artículo 6.2.

13. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de las correspondientes convocatorias, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos, a criterio de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta o Melilla, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente en el anterior apartado 10 para el reparto entre los mismos, y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas que pudieran haber sido comunicadas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, siempre que en las correspondientes convocatorias se hubiera previsto esta posibilidad.

CAPÍTULO III

Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas a los destinatarios últimos

Artículo 11. *Destinatarios últimos de las ayudas.*

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en este real decreto, conforme a lo previsto en el mismo para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y a lo que se establezca, en su caso, en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

2. Las correspondientes administraciones de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuación contempladas por el anexo I, en los términos y condiciones establecidos por este real decreto, que podrán ser financiadas con cargo a una parte del presupuesto con el que cada una de ellas cuente de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, siempre que tales administraciones lo comuniquen al tiempo de formular su aceptación de la ayuda concedida, según lo previsto en el artículo 6.2 de este real decreto.

Artículo 12. *Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas.*

1. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla especificarán los destinatarios últimos a los que irá dirigida cada una de las actuaciones de sus respectivas convocatorias. Asimismo, podrán establecer requisitos adicionales a cumplir por los destinatarios últimos, relacionados con su residencia fiscal o con la necesidad de contar con establecimientos permanentes en la comunidad o ciudades de Ceuta y Melilla convocante de las ayudas.

2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Para la actuación definida en el anexo I como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar

directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Artículo 13. *Actuaciones subvencionables.*

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I, y se corresponden, respectivamente, con los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto: Programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga:

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 1.º, la concesión de las ayudas de los programas que se aprueban por este real decreto estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sujetas al régimen de *minimis* especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la

concesión de las ayudas de los programas aprobados por este real decreto estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el anexo III.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1 así como para las inversiones directas que puedan llevar a cabo las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

5. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla se asegurarán del cumplimiento de lo previsto en los apartados precedentes, debiendo estar en disposición de acreditar las circunstancias establecidas en los mismos, tanto ante el IDAE como ante cualquier otra autoridad nacional o europea competente.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III de este real decreto para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

Artículo 15. *Incompatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16. *Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias a los destinatarios últimos.*

1. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla destinarán las ayudas que reciban como beneficiarias directas de las ayudas reguladas por este real decreto a cualesquiera de los sujetos previstos por el artículo 11 de este real decreto, a través de las correspondientes convocatorias que publiquen, donde se contemplen los

requisitos correspondientes para su concesión, según el territorio en que se apliquen, y de acuerdo con lo establecido por este real decreto así como sin perjuicio de las inversiones directas que aquellas pudieran realizar.

2. A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 10 de abril de 2021 y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

3. En caso de que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla establezcan en sus convocatorias que las solicitudes de ayuda se realicen a través de una entidad colaboradora, como pueden ser los puntos de venta de vehículos o los instaladores de infraestructura de recarga, podrán incluir en las mismas la excepción de que, en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5.º del artículo 11.1, puedan éstos formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente.

4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

5. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. El anexo II recoge la documentación recomendada, que podrá ser sustituida por otra, en caso de resultar procedente, o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación, y siempre y cuando queden acreditados, al menos, idénticos extremos a los recogidos en tales apartados del anexo II.

6. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, corresponde a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este real decreto se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las

comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

7. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme al artículo 11.1, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

8. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo establecido en el artículo 45 y sucesivos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.

b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.

c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del destinatario último o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

10. Las comunidades autónomas podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de las actuaciones, de conformidad con lo

previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

11. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este real decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

12. Asimismo esta información también será comunicada al IDAE por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE para la coordinación y seguimiento de los programas.

13. Lo previsto en los anteriores apartados resultará aplicable a las inversiones directas que lleven a cabo las administraciones de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en la medida que sea compatible con la naturaleza de tales operaciones, sin perjuicio de que el IDAE pueda establecer la exigencia del cumplimiento de condiciones específicas y/o un procedimiento alternativo aplicable conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 17. Órganos competentes para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley. La selección de esta entidad colaboradora no supondrá, en ningún caso, exclusión de la responsabilidad y obligaciones que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla tengan asumidas en virtud de lo dispuesto por este real decreto.

2. En la Instrucción del procedimiento, los órganos competentes de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla velarán por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de este real decreto. A tal efecto, el IDAE facilitará al órgano instructor de la comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla cuantas instrucciones reciba de las autoridades de gestión o de certificación tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la medida que les afecten. Así mismo, los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberán conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.

Artículo 18. *Órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el que determine cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en su respectiva convocatoria.

Artículo 19. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en este real decreto así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. *Publicidad.*

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de incentivos a la Movilidad Eléctrica, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, tanto en la convocatoria de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, como en la resolución que se notifique a los destinatarios últimos, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. En el contexto de los dos anteriores apartados, los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Disposición adicional única. *Contención del gasto de personal.*

Lo dispuesto en este real decreto no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4, en relación a los costes indirectos reconocidos a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como beneficiarias directas de las ayudas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, y sobre las bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de abril de 2021.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Cuarta del Gobierno
y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
TERESA RIBERA RODRÍGUEZ

ANEXO I

Requisitos de las actuaciones subvencionables

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.

c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de este real decreto, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en este real decreto se detallan.

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del

vehículo. El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrear, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarreado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fecha, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

e) En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica se exigirá que la fecha de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 9 de abril de 2021; y para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2

de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

c) Medida de la potencia y de la energía transferida.

d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.

b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.

c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.

d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.

e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

ANEXO II

Documentación

La documentación que se relaciona a continuación, en caso de resultar procedente, podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación, siempre y cuando queden acreditados idénticos extremos a los recogidos en tales apartados.

1. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, recogiendo en todo caso la documentación que figura a continuación:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física

titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que cada comunidad autónoma pudiera tener establecido. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado,

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación

g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.

i) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

j) Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, o estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, deberán acreditar su condición mediante la documentación que determine la comunidad autónoma. Para los casos de estar empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable, y una permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud. El uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación, según se detalla en el siguiente apartado 2.

2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada

Para cada actuación se aportará la documentación justificativa que se requiera en las correspondientes convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, siendo necesaria, al menos, la siguiente:

A) Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1.º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2.º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

3.º Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el

destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra f) del anterior apartado 1.

4.º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

5.º Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

6.º Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.

7.º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.

b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

d) El vehículo objeto de la subvención.

e) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

9.º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarra, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

B) Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1.º Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

2.º Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

3.º Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exige de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4.º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).

b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

5.º De acuerdo con lo previsto por la letra a) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Así mismo dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación que se indica en los anteriores números 3.º y 4.º de este apartado b) si se hace entrega de esta cuenta justificativa simplificada.

6.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

7.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

8.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

9.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

10.º En caso de exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la aportación con las solicitudes correspondientes de memorias económicas, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

ANEXO III

Cuantía de las ayudas

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º o 5.º, este último siempre que no tenga actividad

económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado así como para las inversiones directas de la administración autonómica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IVA o IGIC.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Asimismo, para aquellos habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10 %.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, será de un vehículo por destinatario último y convocatoria. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 3.º y 5.º, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	7.000	9.000
BEV	L6e	–		1.400	1.600
	L7e			1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el ordinal 4.º del artículo 11.1, o en el ordinal 5.º en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGC	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)		–	–	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV,	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 30 y menor de 90					
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e			800	1.000		
	L7e			1.200	1.500		
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		10.000	750	700	950

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 40 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW y este ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35 % de los costes subvencionables en el resto de zonas.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables. Para estos casos, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

ANEXO IV

Información a remitir al IDAE por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla

Con el fin de realizar un adecuado seguimiento y coordinación de los programas, y poder cumplir con el reporte de hitos ligados a desembolsos económicos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a petición del IDAE se requerirá, periódicamente, la carga de información técnica y presupuestaria, en una aplicación informática dispuesta por el IDAE a tal efecto, de las solicitudes de ayudas formalizadas, resueltas y ejecutadas y, en su caso, de las actuaciones realizadas a través de las inversiones directas, así como de los oportunos informes de seguimiento de los programas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Adicionalmente, para el caso de las ayudas concedidas a los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), será necesario aportar la información detallada del presupuesto comprometido en cada una de las actuaciones subvencionables.

Del mismo modo se ofrecerá información particularizada respecto al cumplimiento de los límites, condiciones e intensidades de ayuda a otorgar establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, así como cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El IDAE podrá requerir a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la documentación necesaria para poder certificar el gasto incurrido.

A continuación, se detallan los campos que se podrán requerir en el seguimiento de las ayudas, con el fin de que se tengan en cuenta en el diseño de las convocatorias por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Información de las solicitudes de ayuda recibidas

1. Solicitud:
 - a. Referencia BDNS.
 - b. Código de la solicitud.
 - c. Fecha de registro.
 - d. Estado de la solicitud:
 - i. Activada.
 - ii. Resuelta favorablemente.
 - iii. Justificada.
 - e. Importe de la ayuda solicitada.
2. Identificación del destinatario último:
 - a. Nombre y apellidos/Razón social/ del destinatario último y en su caso del Representante legal.
 - b. NIF del destinatario último y en su caso, del representante legal.
 - c. Naturaleza jurídica del destinatario último:
 - i. Personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad.
 - ii. Profesionales autónomos.
 - iii. Comunidad de propietarios.
 - iv. Empresas privadas.

- v. Entidades locales y sector público institucional.
- vi. Administraciones de las CC.AA.
- d. Tipo de empresa (naturaleza de destinatario último):
 - i. Pequeña empresa.
 - ii. Mediana empresa.
 - iii. Gran empresa.
- e. Domicilio del destinatario último y en su caso del representante legal:
 - i. Municipio.
 - ii. Provincia.
 - iii. Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- f. Pertenencia a colectivo de Personas con discapacidad y movilidad reducida.
- g. Pertenencia a colectivo de personas empadronadas en municipio <5.000 habitantes.
- h. Pertenencia a colectivo sector del Taxi o VTC.
- 3. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos:
 - a. Marca y modelo de los vehículos objeto de apoyo.
 - b. Categoría de los vehículos objeto de apoyo:
 - i. M1.
 - ii. N1.
 - iii. L3e, L4e, L5e, L6e, L7e.
 - c. Motorización de los vehículos objeto de apoyo:
 - i. Eléctricos.
 - ii. Híbridos «enchufables».
 - iii. Hidrógeno de pila de combustible (FCV; FCHV).
 - d. En caso de adquisición de vehículos M1, N1 o L, indicar si se presenta vehículo a achatarrar:
 - i. Sí.
 - ii. No.
 - e. En caso de adquisición de vehículos M1, N1 o L, indicar si el vehículo es de demostración (de hasta 9 meses de antigüedad y con titularidad previa a nombre del concesionario o punto de venta):
 - i. Sí
 - ii. No
 - f. Inversión.
 - g. Importe de la ayuda solicitada para cada vehículo.
- 4. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:
 - a. Localización (Comunidad autónoma, provincia, municipio, coordenadas de geolocalización en caso de recarga de acceso público).
 - b. Número de puntos de recarga por instalación.
 - c. Potencia de la instalación.
 - d. Tipo de recarga (preinstalación, vinculado, convencional, semi rápida, rápida o ultra rápida).

- e. Inversión.
- f. Coste subvencionable de cada una de las actuaciones.
- g. Tipo de uso:
 - i. Público.
 - ii. Privado.
- h. Ayuda solicitada.

Información tras la resolución de las ayudas

Se indicará cuáles de las solicitudes han resultado desfavorables y cuales favorables, y para estas últimas se actualizará toda la información anterior, añadiendo además la siguiente información para las tres tipologías de actuación:

- a. Fecha de resolución.
- b. Fecha de notificación de la resolución favorable.
- c. Inversión total a realizar.
- d. Coste subvencionable.
- e. Importe de la ayuda concedida.
- f. Indicadores de Impacto: Emisiones evitadas de CO₂, número de vehículos eléctricos incentivados y número de puntos de recarga incentivados. IDAE facilitará hipótesis para la estimación de las emisiones evitadas de las actuaciones.
- g. Fecha máxima de ejecución de las actuaciones.

Así mismo se informará de cualquier cambio o modificación de la resolución de ayudas inicial

Información tras la ejecución y verificación de las actuaciones

En esta fase se actualizará toda la información anterior, añadiendo además la siguiente información para las tres tipologías de actuación:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

- a) Matrícula del vehículo adquirido.
- b) Inversión elegible total justificada.
- c) Importe de la ayuda final abonada.
- d) Motivo, en su caso, de la reducción de ayuda abonada respecto a la concedida.
- e) Fecha de pago de la ayuda final y número de operación contable.
- f) NIF del destinatario del pago de la ayuda.
- g) Importe de otras ayudas recibidas, indicando si son de régimen de *minimis* o no, y si son para la misma actuación.
- h) Fecha real de inicio de las actuaciones.
- i) Fecha real de conclusión de las actuaciones.
- j) Fecha de registro de la documentación justificativa (remitida por el DUA).
- k) Fecha del primer pago (del DUA al proveedor).
- l) Fecha del último pago (del DUA al proveedor).
- m) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al DUA (si es mayor de 90 días desde la justificación).
- n) Indicadores de impacto finales: Emisiones evitadas de CO₂ y número de vehículos eléctricos incentivados.
- o) Si la operación ha sido objeto de verificación sobre el terreno (Sí/No).

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- a) Localización (Comunidad autónoma, provincia, municipio y coordenadas de geolocalización en caso de acceso público).
- b) Inversión elegible total justificada.
- c) Importe de la ayuda final abonada.
- d) Motivo, en su caso, de la reducción de ayuda abonada respecto a la concedida.
- e) Fecha de pago de la ayuda final y número de operación contable.
- f) NIF del destinatario del pago de la ayuda.
- g) Importe de otras ayudas recibidas, indicando si son de régimen de *minimis* o no, y si son para la misma actuación.
- h) Fecha real de inicio de las actuaciones.
- i) Fecha real de la conclusión de las actuaciones.
- j) Fecha de registro de la documentación justificativa (remitida por el DUA).
- k) Fecha del primer pago (del DUA al proveedor).
- l) Fecha del último pago (del DUA al proveedor).
- m) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al DUA (si es mayor de 90 días desde la justificación).
- n) Indicadores de Impacto finales: Emisiones evitadas de CO₂ y número de puntos de recarga incentivados.
- o) Si la operación ha sido objeto de verificación sobre el terreno (Sí/No).

ANEXO V

Distribución del presupuesto

Conforme a lo establecido en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Energía de 11 de enero de 2021, el criterio de distribución por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para el presupuesto inicial será el Padrón municipal de habitantes según lo establecido por el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020, resultando las siguientes cuantías:

Comunidad Autónoma	Presupuesto MOVES III (€)
01 Andalucía.	71.353.165
02 Aragón.	11.206.480
03 Asturias, Principado de.	8.588.130
04 Balears, Illes.	9.875.856
05 Canarias.	18.342.808
06 Cantabria.	4.913.764
07 Castilla y León.	20.188.644
08 Castilla-La Mancha.	17.240.773
09 Cataluña.	65.587.765
10 Comunitat Valenciana.	42.632.398
11 Extremadura.	8.969.182
12 Galicia.	22.775.753
13 Madrid, Comunidad de.	57.152.998
14 Murcia, Región de.	12.739.521

Comunidad Autónoma	Presupuesto MOVES III (€)
15 Navarra, Comunidad Foral de.	5.573.749
16 País Vasco.	18.718.371
17 Rioja, La.	2.696.806
18 Ceuta.	709.805
19 Melilla.	734.032
Total.	400.000.000

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE CONVOCAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO.

La Comunidad Autónoma viene ejecutando los programas MOVES de eficiencia energética en la movilidad desde el año 2019, en el cual se realizó la primera convocatoria de esta línea de subvenciones en la Región a la que le siguió la segunda edición con la publicación, el 9 de enero de 2021, de la orden de convocatoria al amparo del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II). El 15 de abril de 2021 entró en vigor el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de abril de 2021. Con el compromiso e interés de esta Administración Autonómica puestos en la profundización de los objetivos de eficiencia energética y sostenibilidad en la movilidad urbana que se promueven, el Consejo de Gobierno aceptó en su reunión de 29 de abril de 2021 la integridad de las obligaciones y los fondos asignados a nuestra Región como beneficiaria directa, un total de 12.739.521 euros, comunicándolo al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de (IDAE), conforme al procedimiento que prevé esta disposición. Se acoge así una nueva edición abierta a la participación ciudadana e institucional en el cambio de modelo energético y la transición ecológica, en cumplimiento de los objetivos de política energética europeos, nacionales y de la Administración Regional, basados en el fomento de las energías renovables y de la sostenibilidad y eficiencia energética, entendiéndose oportuna y necesaria la intervención pública con políticas de fomento específicas, que en el caso de la Política energética de la Comunidad Autónoma se instrumentan a través de esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Administración Regional, con fundamento en la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo, y en el Plan de Subvenciones de la Consejería del 2021. Es preciso considerar, como se recoge en el preámbulo del real decreto que aprueba el presente Programa, el contexto o marco socio económico en el que se desenvuelve el MOVES III, de profundo impacto de la pandemia Covid-19, que justifica especialmente tanto la vía directa de concesión de ayudas a las administraciones autonómicas (del artículo 22.2.C) de la Ley General de Subvenciones), como la procedencia de la financiación a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia una vez se apruebe en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por las instituciones europeas competentes, dentro del Fondo de Recuperación Next Generation EU, Instrumento Europeo de Recuperación.

La dotación del MOVES III se ha visto considerablemente incrementada respecto a ediciones precedentes, que podrá ser objeto de ampliación conforme a las condiciones que dicha disposición establece. Los fondos, un total de 400 millones de euros (frente a los 100 millones del MOVES II), han sido repartidos como en ediciones precedentes siguiendo el criterio del número de habitantes de cada territorio nacional. La finalidad declarada en el artículo 1 del real

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

decreto es contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establecen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeos, así como contribuir a la *descarbonización* del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica. El Programa MOVES III se financia con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado transferidos al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE, en adelante), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes. El IDAE actúa, conforme al real decreto regulador, con funciones de intermediación, de coordinación y de supervisión última de la ejecución de todo el programa. Las comunidades autónomas beneficiarias deben aplicar en su territorio lo dispuesto en el real decreto regulador, y en particular, observar la publicidad y difusión del MOVES III, debiendo efectuarse de acuerdo al Manual de Imagen del Programa.

Como se desprende de lo anterior, se precisa la concurrencia política de todas las Administraciones, y, en particular en nuestro país, dicha complementariedad es reflejo de la estructura territorial constitucional, conforme a las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional; en esta medida, se requiere de la voluntad de esta Comunidad, la cual se expresa con la determinación en la presente convocatoria pública de las reglas para la concesión de ayudas en el ámbito territorial de la misma, conforme a lo dispuesto por el real decreto. Es en el Capítulo III del Programa Moves III donde se regulan las bases que sirven de soporte a la presente Orden, como mecanismo para poner en manos de las sociedad los incentivos o ayudas destinados a facilitar y animar la demanda ciudadana para la realización de dos actuaciones seleccionadas como vectores del cambio en el uso de la energía, a saber: la adquisición de vehículos eléctricos (por compra directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting) y el despliegue de la infraestructura de recarga, a fin de promover la electrificación de la movilidad y el impulso de la eficiencia energética, que repercutirá favorablemente sobre el sector industrial y empresarial asociado. Si bien esta nueva edición conserva su carácter, objetivos y líneas generales comunes a los MOVES, se introducen algunas novedades destacables que se reflejan en esta orden de convocatoria, como la señalada de enfocar o priorizar las actividades subvencionables sobre dichos dos programas. En consecuencia, mediante esta orden se articula el llamamiento público para la concesión de ayudas por el sistema de especial concurrencia competitiva previsto en la Ley de Subvenciones regional (L.7/2005, de 18 de noviembre), basada en el orden de concesión que venga dado por la fecha de solicitud, y, con ella se aprueba también el gasto, un total de 11.840.000 euros, con cargo a las partidas previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para todo el período en el que se tramitará y resolverá la convocatoria.



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

En la Región de Murcia, el parque de vehículos, en su 65% tienen una antigüedad mayor de 10 años y el sector del transporte representa aproximadamente el 25% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero, siendo también el principal sector consumidor de energía (45% del consumo total). Dentro del margen en la reasignación de los fondos para cada una de las dos actuaciones subvencionables, prevista en el artículo 10 del real decreto regulador del MOVES III, ha sido el criterio adoptado por esta Consejería la ponderación de necesidades que presenta dicho parque móvil a la hora de determinar la cantidad porcentual: por un lado, se ha visto oportuno impulsar la adquisición de vehículos nuevos y sostenibles a fin de que se rejuvenezca el parque móvil para atender a la eficiencia y ahorro energéticos, mediante la reducción significativa del consumo de combustibles fósiles, contribuyendo a la transición energética desde la *descarbonización* a la energía verde, lo que redundará en el cuidado medioambiental y calidad de vida, y, al tiempo, se ve necesario incidir también en el soporte a las infraestructuras energéticas de recarga para asegurar el éxito de la concurrencia ciudadana en el programa de incentivos 1 de adquisición de vehículos eléctricos, ya que esto genera la necesaria confianza en la viabilidad y satisfacción de su inversión en vehículos sostenibles. En la presente orden se regulan detalladamente las actuaciones subvencionables, las cuantías de las ayudas y el procedimiento de concesión, entre otros extremos, pudiendo destacarse lo siguiente: el programa de incentivos 1, consistente en la adquisición (directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting) de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, ha sido dotado en la Convocatoria con el 60 % de los fondos asignados, que para el beneficiario se traduce en una cuantía fija dineraria, la cual se ha incrementado en el caso de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías, así como en el caso de achatarramiento de turismos y furgonetas de más de siete años (previa descontaminación en Centros Autorizados), dado su beneficio para la economía circular, y, se amplía además esta posibilidad a los cuadríciclos y motocicletas. En otro aspecto, se designan como potenciales perceptores de las ayudas tanto a las personas físicas que desarrollen actividades económicas como a empresas, usuarios particulares, comunidades de propietarios o entidades del sector público, dando apoyo especial a personas con discapacidad y movilidad reducida que necesiten adaptar sus vehículos, a los autónomos del sector del taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC), y a las personas que estén empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, debiendo cumplir todos ellos unos requisitos que pueden considerarse de fácil concurrencia, pues, como en la edición anterior, no se exige el achatarramiento del vehículo, si bien se incentiva, lo que hace esta convocatoria más abierta a la participación. Las ayudas son post pagables en todos los casos, es decir, debe ser previa la justificación de la inversión. Es de señalar como novedad, igualmente, que se amplía la elegibilidad de los vehículos de demostración, -con menos de 9 meses de antigüedad-, a las motos, y, se mantiene la exigencia de un descuento de al menos 1.000 euros por parte del fabricante/importador o vendedor para turismos y furgonetas. Sin embargo, quedan fuera de estas ayudas, las adquisiciones de autocares o autobuses, y camiones o furgones, así como vehículos propulsados por autogás, gas natural o bifuel. Respecto del programa de incentivos 2,- la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, cabe destacar que a ella se destinan el 40 % de los fondos, y se incrementan las ayudas, además de que se incluyen

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

nuevos costes que pueden ser subvencionables; en el supuesto de las infraestructuras de recarga de acceso público, para que sean subvencionables, se pide como requisito que estén a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria, sin necesidad de que medie contrato con el comercializador de electricidad o gestor. Por otra parte, respecto al periodo de elegibilidad (en que la actuación es subvencionable), se permite que en caso de algunos destinatarios las actuaciones o inversión se inicien a partir del 10 de abril de 2021.

En la tramitación de esta propuesta se han observado los principios de Buena Regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existiendo proporcionalidad, dado que no se contienen restricciones de derechos ni se imponen obligaciones o requisitos que no estén previamente regulados y gocen de publicidad; es acorde con la seguridad jurídica en cuanto a la precisión de las condiciones y documentos justificativos que se exigen, al acompañarse la orden con los anexos y los formularios acordes y coherentes (previéndose la sustitución de documentos por declaraciones responsables siempre que es legalmente posible); así también, presenta transparencia en la concesión, tanto desde el punto de vista presupuestario, -podrán obtenerse las ayudas hasta el agotamiento de los fondos-, como respecto al procedimiento de tramitación y selección, resultado eficiente al preverse una lista de espera si las partidas fueran objeto de ampliación presupuestaria, sin necesidad de nueva convocatoria. Por otra parte, es acorde con los principios no discriminación por razón de género establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, habiéndose emitido los informes técnicos y jurídicos evaluando el impacto en las áreas legalmente exigidas.

En su virtud, en ejercicio de mis competencias asignadas en el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos emitidos, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto convocar en la Comunidad Autónoma de Murcia la concesión de ayudas dentro de los programas de incentivos a la movilidad regulados en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

2. Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Marco jurídico

1. La convocatoria se rige por esta orden y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, que tiene en carácter de norma de bases. Es por tanto aplicable el régimen jurídico previsto en su artículo 3, que prevé la aplicación de la normativa europea específica, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/22006 de 21 de julio. Así mismo, se rige esta convocatoria por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En particular, será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el real decreto regulador, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El órgano competente para la concesión de las ayudas es la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. Corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actuar como órgano gestor y de intermediación con el IDAE en las funciones de información y seguimiento de los programas que se determinan en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

3. Se concederán las ayudas sin otra prelación que la derivada del orden de presentación en el registro de las solicitudes, siempre que éstas se realicen en tiempo y forma. El procedimiento previsto es, en consecuencia, el de régimen de especial concurrencia regulado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

4. Transcurrido el plazo legal para resolver y notificar opera el silencio administrativo negativo, de conformidad con el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen de financiación

1. Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes.

2. Los fondos asignados a la presente convocatoria se distribuirán entre las actuaciones subvencionables y destinatarios finales de la forma que se prevé en esta orden.

No obstante, las cantidades inicialmente asignadas a cada partida podrán ser aumentadas, estando vigente el programa, por modificaciones presupuestarias correspondientes, bajo las condiciones recogidas en el artículo 10.3 del Real Decreto. Igualmente podrán realizarse reasignaciones presupuestarias de conformidad con el apartado 13 de dicho artículo.

3. Las subvenciones y ayudas serán incompatibles con otras que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto.

4. No se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta de las ayudas solicitadas a los beneficiarios.

5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Artículo 4. Dotación presupuestaria y porcentajes de las ayudas.

1. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 11.840.000 euros. De conformidad con los porcentajes máximos establecidos en el Real Decreto para cada tipo de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

programa de incentivos, artículo 10.10, las actuaciones subvencionables tendrán una dotación presupuestaria con las siguientes cuantías:

- a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos).- Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible: 7.104.000 euros (60 %).
- b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga).- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: 4.736.000 euros (40 %).

2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en los anexos I y III de esta orden, conforme a las bases del real decreto.

3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:

- a) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº 48264. Consignación total: 1.423.140 euros (Sector público local)

Anualidad	Programa de incentivos				Total
	1.- Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
Anualidad 2022	048264220001	114.600 €	048264220002	340.992 €	455.592 €
Anualidad 2023	048264230001	114.600 €	048264230002	340.992 €	455.592 €
Anualidad 2024	048264240001	43.800 €	048264240002	340.992 €	384.792 €
Anualidad 2025	048264250001	13.500 €	048264250002	113.664 €	127.164 €
Total		286.500 €		1.136.640 €	1.423.140 €

- b) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 48265. Consignación total: 4.420.480 euros (Empresas privadas)

Anualidad	Programa de incentivos				Total
	1.- Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
Anualidad 2022	048265220001	480.000 €	048265220002	966.144 €	1.446.144 €
Anualidad 2023	048265230001	480.000 €	048265230002	966.144 €	1.446.144 €
Anualidad 2024	048265240001	180.000 €	048265240002	966.144 €	1.146.144 €
Anualidad 2025	048265250001	60.000 €	048265250002	322.048 €	382.048 €
Total		1.200.000 €		3.220.480 €	4.420.480 €

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- c) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 48266. Consignación total: 5.086.800 euros
(Familias e instituciones sin fines de lucro)

Anualidad	Programa de incentivos				Total
	1.- Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
Anualidad 2022	048266220001	1.940.000 €	048266220002	71.040 €	2.011.040 €
Anualidad 2023	048266230001	1.940.000 €	048266230002	71.040 €	2.011.040 €
Anualidad 2024	048266240001	727.500 €	048266240002	71.040 €	798.540 €
Anualidad 2025	048266250001	242.500 €	048266250002	23.680 €	266.180 €
Total		4.850.000 €		236.800 €	5.086.800 €

- d) 16.03.00.442J.700.99, Proyecto nº 48267. Consignación total: 747.360 euros
(Sector público estatal)

Anualidad	Programa de incentivos				Total
	1.- Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
Anualidad 2022	048267220001	280.000 €	048267220002	14.208 €	294.208 €
Anualidad 2023	048267230001	280.000 €	048267230002	14.208 €	294.208 €
Anualidad 2024	048267240001	105.000 €	048267240002	14.208 €	119.208 €
Anualidad 2025	048267250001	35.000 €	048267250002	4.736 €	39.736 €
Total		700.000 €		47.360 €	747.360 €

- e) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 48268. Consignación total: 162.220 euros
(Universidades públicas de la Región de Murcia)

Anualidad	Programa de incentivos				Total
	1.- Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible		2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
Anualidad 2022	048268220001	27.000 €	048268220002	28.416 €	55.416 €
Anualidad 2023	048268230001	27.000 €	048268230002	28.416 €	55.416 €
Anualidad 2024	048268240001	9.000 €	048268240002	28.416 €	37.416 €
Anualidad 2025	048268250001	4.500 €	048268250002	9.472 €	13.972 €
Total		67.500 €		94.720 €	162.220 €

4. Los créditos asignados a cada partida, programa y anualidad (subproyecto) tienen carácter estimativo, de tal forma que podrán ser reasignados para atender el mayor número de solicitudes.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

5. La asignación de porcentajes e importes por programa de incentivos podrá verse modificada por reasignación presupuestaria, quedando sin efecto los porcentajes máximos, establecidos en el artículo 10 apartados 10 y 13 del real decreto sobre el reparto entre programas, si durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de los programas alguna de las partidas destinada a un programa de incentivos no se hubiera agotado y otra tuviera lista de solicitudes en espera, liberándose la reserva presupuestaria correspondiente.

6. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal y como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas a las que se refieren el artículo 10 en sus apartados 12 y 10.13 del real decreto. Así mismo, durante la vigencia del Programa podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del real decreto.

7. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en su caso, y a su publicación con carácter previo a la resolución. En estos supuestos, la cuantía adicional se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en plazo, sin que ello implique la apertura de nuevo plazo de presentación, ni el reinicio del cómputo de plazo para resolver previsto en esta orden.

Artículo 5. Vigencia de los programas.

1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto, entraron en vigor el 15 de abril de 2021 y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. De acuerdo al artículo 10.3 del real decreto de bases, en este periodo la Comunidad Autónoma podrá, en su caso, solicitar al IDAE ampliaciones del presupuesto bajo las condiciones que en el mismo se recogen, teniendo en cuenta eventuales solicitudes que pudieran encontrarse en lista de espera así como el ritmo de formalización de nuevas solicitudes y/o la previsión de la evolución del mismo.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

1. Son actuaciones subvencionables las siguientes:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición, directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting, de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.
No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.
- b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Las actuaciones subvencionables deberán efectuarse dentro del territorio regional, a excepción de las actuaciones de adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible (programa de incentivos 1), cuando no existan concesionarios o establecimientos en la Región que tenga una oferta ajustada a la demanda y por ello deban recurrir a otros mercados que lo oferten, incluida la compra o arrendamiento mediante contrato telemático.

3. Las actuaciones y sus tipologías deben ajustarse a la finalidad, definiciones y requisitos establecidos en el anexo I de esta orden de convocatoria.

Artículo 7. Beneficiarios y sus requisitos

1. Serán considerados beneficiarios los sujetos o entidades que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España:

- a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que desarrollen dicha actividad en el territorio regional y tengan vecindad igualmente en esta Comunidad, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Las personas físicas que sean mayores de edad, y, las personas menores de edad con discapacidad, que tengan su residencia habitual en la Región de Murcia y no estén incluidas en el apartado anterior.
- c) Las comunidades de propietarios radicadas en la Región de Murcia, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3. Sus miembros beneficiarios deberán tener vecindad en la Región de Murcia.
- d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, con y sin ánimo de lucro, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, o R. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

En el caso de actuaciones del Programa de incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) deberán tener su domicilio social, sede o centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia.

- e) Las entidades locales de la Región de Murcia, conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas de acuerdo al artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que realicen su actividad en la Región de Murcia, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado anterior (d).

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa privada, se estará en cuanto a la definición de empresa y tamaño, a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- a) Pequeña y mediana empresa (PYME): empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) Pequeña empresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) Mediana empresa: empresa que, perteneciendo a la categoría de PYME, no se encuentra comprendida en la definición de pequeña empresa.
- d) Gran empresa: empresa no contemplada en la definición de PYME.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios:

a) Para la actuación definida en el anexo I como "Programa de incentivos 1", relativa a la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible:

1. Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 del Impuesto sobre Actividades Económicas), de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del real decreto regulador.

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 del real decreto regulador, las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que estén dados de alta en las siguientes actividades:

- Producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- Producción primaria de productos agrícolas.

c) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: 1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. 2) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, o hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio; estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. 3) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias. 4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. 5) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen (De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o , en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro). 6) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan. 7) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

d) Los sujetos que tengan deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

e) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

f) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Artículo 8- Cuantía de las ayudas, límites por persona beneficiaria y periodo de elegibilidad

1. Para los beneficiarios personas físicas que desarrollen actividades económicas, tal como se definen en el apartado a) del artículo 7.1 de esta orden, además de observar los requisitos generales previstos en el artículo 6.3 de ésta, la concesión de las ayudas estará sometida suplementariamente a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En consecuencia, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 del IAE), no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables, sujetas al régimen de *minimis* especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

2. Para los beneficiarios comprendidos en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), así como los incluidos en el apartado e) que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (entidades del sector público con actividad económica), la concesión de las ayudas de los programas indicados en el apartado 1 estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Es por ello que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por beneficiario y convocatoria que se establece en el anexo III.

Para los beneficiarios previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de las ayudas, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para el resto de beneficiarios incluidos en el artículo 7.1, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por beneficiario y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 10 de abril de 2021, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. La cuantía de las ayudas y límites para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de beneficiario, será la determinada en el anexo III de la presente orden.

Artículo 9. Costes subvencionables

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de los costes relacionados indubitadamente con la ejecución de las actuaciones subvencionables de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de conformidad en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con sujeción estricta al programa de bases del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril (MOVES III) y a esta orden.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado y acreditado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la inversión. En ningún caso el coste de adquisición o de los gastos subvencionables podrán ser superiores al precio de mercado.

Artículo 10. Plazo de solicitudes y forma de presentación

1. El plazo para solicitar las ayudas comenzará a las 9:00 h del día 30 de septiembre de 2021 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023.

2. Las solicitudes se realizarán en el formulario electrónico asociado al Procedimiento código 3573 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>), que conllevará la presentación de forma telemática de la solicitud. A la misma se adjuntará la documentación que resulte obligatoria conforme al anexo II, apartado 1 de esta orden, ya sea en formato electrónico o escaneada y firmada, en su caso.

No obstante lo anterior, las personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

modelo de solicitud normalizado disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3573), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>) y disponible también en la dirección web: <https://mui.carm.es/>. En este caso, la presentación de la solicitud y la documentación obligatoria requerida se realizará en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en cualquiera otra de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo y normas regionales en materia de registros.

3. Para el programa de incentivos 1, en el caso de que una misma persona interesada pretenda solicitar la ayuda para varios vehículos idénticos, podrá presentar un único formulario de solicitud indicando el total de vehículos subvencionables, siempre y cuando dichos vehículos no vayan acompañados del achatarramiento de otros vehículos. En el resto de casos, deberá formular una solicitud para cada vehículo por el que solicite ayuda.

Para el programa de incentivos 2, se deberá presentar una solicitud por cada localización de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

4. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará la inadmisión a trámite de la misma o, en su caso, se entenderá desistida si una vez requerido al solicitante, no procede a la subsanación del error en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

5. Al formulario de solicitud se deberán acompañar obligatoriamente los documentos acreditativos escaneados, o las declaraciones y consentimientos sustitutorios, que se recogen en el anexo II de la presente orden. Cuando la solicitud se realice de forma presencial deberán presentarse originales o fotocopias compulsadas, según el caso.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación en su integridad de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden y en el real decreto regulador de los programas, así como la aceptación de la subvención que pudiera corresponderle y de las obligaciones que de ella se deriven, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que el solicitante pueda ejercitar.

7. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes, en su caso, no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud. Así mismo, las solicitudes que contenga esta lista no generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, conforme al artículo 16.4 de la norma de bases.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Artículo 11. Protección de los datos de carácter personal

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

El solicitante que actúe en representación de un menor de edad, de conformidad con el artículo 7 y 84 de la LOPD, acepta también el tratamiento de los datos de éste como titular de la patria potestad o guarda legal.

2. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la cesión de datos al IDAE y otras administraciones públicas, así como para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

3. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación y oposición, conforme a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello el interesado puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Procedimiento 2736 de la Guía de servicios de esta comunidad, o, presencialmente, presentando el formulario en la red de oficinas de asistencia en materia de registro a través del formulario de solicitud correspondiente. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

4. Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Artículo 12. Procedimiento de concesión

1. Las funciones de instrucción y gestión de los expedientes de ayudas corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

2. El órgano instructor realizará las actuaciones que las normas aplicables establecen, y en particular, las siguientes:

- a) Recibir y comprobar las solicitudes registradas validando la documentación exigida en esta fase, y, en caso necesario, requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos, dando para ello un plazo de 10 días, con indicación de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
- b) Respetando lo dispuesto en el artículo 2. apartado 3 de la orden, podrá acordar la acumulación de las solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión, con el fin de poder elevar cuantas propuestas de resolución a su juicio resulten homogéneas para que puedan dictarse resoluciones parciales de forma dinámica.
- c) En el ejercicio de sus funciones, solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla, y, en su caso, atenderá a la comprobación de valores de mercado a que se refiere en artículo 27 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Elevar la propuesta o propuestas de resolución motivadas al órgano competente para conceder la subvención. Podrá, cuando advierta el agotamiento de los fondos, elevar propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.
- e) En relación a la financiación con fondos europeos, le corresponde dar cumplimiento al artículo 17.2 del Real Decreto 266/2021.

3. La tramitación y concesión de las ayudas se realizará siempre por riguroso orden de registro de entrada, tanto para las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera pasando a formar parte de una lista de reserva. Dicha lista se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios.

Artículo 13. Resolución de solicitudes

1. Corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía dictar aquellas resoluciones que sean necesarias para resolver todas las solicitudes.

2. De conformidad con el artículo 16.6 del real decreto de bases del MOVES III, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 16.6 del real decreto regulador, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, que podrá ser recurrida conforme se establece en esta orden.

4. Se estimará la solicitud concediendo la subvención a los destinatarios que cumplan con todos los requisitos que se recogen en la presente orden y el real decreto regulador, debiendo ser coherente con la petición.

El contenido de la resolución, al menos, deberá ser el siguiente:

- Los datos de la solicitud y código.
- La actuación concreta y cantidad que se concede.
- Las condiciones a que queda sujeto el pago de la ayuda.
- Indicación de la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto
- Información de que dicha resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. El acuerdo resolutorio se pronunciará sobre las solicitudes sin entrar en el fondo en aquellos casos en los que resulte inadmitida o se entienda que se ha producido desistimiento expreso o tácito del interesado, caducidad o renuncia, previa las advertencias que correspondan siguiendo el procedimiento que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. Cuando, por cuestiones de fondo, su contenido sea desestimatorio de la solicitud, el acto deberá ser adecuadamente motivado.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Todos los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones y requisitos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y la normativa nacional y europea aplicable para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, deberán observar y cumplir lo siguiente:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- a) Realizar la actividad e inversión subvencionable para la que se concede la ayuda con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la actividad, y los de legalidad, aportando la documentación apropiada cuando corresponda.
En particular, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado regional suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
- b) Salvo en el Programa de incentivos 1 (Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible), la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de esta naturaleza tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Tribunal de Cuentas, y otros), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, de acuerdo al artículo 20.1 y 20.3 del Real Decreto y el artículo 18 de la presente orden.
- e) Conservar los documentos originales justificativos de la actuación y la aplicación de los fondos, que pueden ser requeridos para su control y comprobación por el órgano competente. A excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deben mantener un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, conforme al Real Decreto. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos, conforme al artículo 17.2 del real decreto regulador.
- f) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- g) En el caso de adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de renting, mantener el contrato al menos dos años desde la fecha de su entrada en vigor, en el resto de adquisiciones de vehículos, ostentar la titularidad del vehículo durante al menos cinco años y respecto a las instalaciones de recarga, mantener la titularidad y mantenerlas en servicio durante al menos 2 años a partir de su puesta en marcha, en el caso de uso

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

privado, y durante al menos 5 años en el caso de uso público, comunicando a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera cualquier baja o cambio de titularidad, o modificación, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.

- h) Los beneficiarios empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes a los que se les haya concedido ayuda adicional por acreditar la pertenencia a dicho colectivo, deberán comunicar a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera cualquier cambio de empadronamiento producido durante el periodo de dos años desde la fecha de registro de la solicitud, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro parcial de la subvención percibida.
- i) Cumplir con los deberes de información y comunicación conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- j) Cumplir con cualquier otra obligación impuesta en la Orden de Concesión.

2. Respecto a las obligaciones particulares derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables, se estará además a lo dispuesto en los anexos I y II de esta orden, en concordancia con el real decreto regulador de las bases del programa.

Artículo 15. Justificación y pago de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización del gasto o la inversión correspondiente a la actuación solicitada, presentando tanto la documentación que se especifica en el anexo II, apartado 2 de esta orden, como aquella que se establezca en la Orden de Concesión, en la plataforma de la sede electrónica (Procedimiento código 3573 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>) o, en su caso, en el registro presencial de conformidad con el artículo 7 de esta orden y Ley de procedimiento administrativo.

2. Se podrá conceder una ampliación del plazo de presentación de la justificación, que no excederá de la mitad del mismo, si a juicio del órgano concedente existen causas sobrevenidas, acreditadas por el beneficiario, que lo justifiquen y no perjudica derechos de tercero conforme al artículo 16.10 del real decreto de bases de MOVES III.

3. Respecto al presupuesto indicado en la memoria descriptiva presentada junto a la solicitud, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, flexibilizando los compromisos plasmados, permitiendo compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

4. El órgano gestor continuará sin solución de continuidad la tramitación del procedimiento una vez se dicte orden de concesión de las ayudas, debiendo comprobar el cumplimiento íntegro de las condiciones y de la documentación, en particular realizará las siguientes actuaciones:

- a) Recibir la documentación justificativa de la ejecución de la actuación y de la inversión correspondiente en coherencia con la concesión, realizando las verificaciones y controles pertinentes para comprobar la efectividad, pudiendo requerir al interesado la subsanación que proceda, conforme se recoge en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y en el anexo II de esta orden.
- b) Podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
- c) En caso de ser necesario y para cotejar la elegibilidad de la actuación subvencionada, podrá solicitar la presentación de toda aquella documentación adicional que considere oportuno a tal efecto.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al formular la propuesta de pago, acompañará su informe sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma.
- e) Deberá llevar a cabo, bajo los mecanismos de gestión y control que especifica el real decreto regulador de bases, las actuaciones que particularmente se recogen en el artículo 8 del mismo.
- f) Informar sobre el resultado de las solicitudes de ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Elaborar así mismo los informes que correspondan del resultado parcial o final, o le sean solicitados, además del informe del cumplimiento de las condiciones conforme al artículo 29.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) En el caso de que se haya creado una lista de reserva de solicitudes, propondrá las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con el artículo 10 de Real Decreto y artículo 4 de la presente orden.

5. Comprobada la ejecución de la actuación y la documentación correspondiente, que será coherente con la información aportada en el formulario de solicitud, la titular de la Consejería de Energía, Empleo, Universidades y Portavocía procederá al pago de la ayuda mediante resolución motivada en el cumplimiento de esta orden y las bases, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

6. El pago se realizará en la cuenta titular del beneficiario, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de los casos de adquisición de vehículos por medio de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

operaciones de arrendamiento por renting, en los que se realizará el pago a favor de la compañía de renting que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

7. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 89 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Artículo 16. Comprobación de inversiones

1. De conformidad con el apartado h) del artículo 8 del real decreto regulador de bases, para cada uno de los programas de incentivos se realizarán las oportunas verificaciones sobre el terreno de una muestra representativa de las actuaciones subvencionadas, que cubra al menos el 25 % del importe de la totalidad de las ayudas concedidas y un mínimo del 5 % en el número de expedientes, dando prioridad a aquellas actuaciones que supongan un mayor riesgo, e incluyendo diversidad en cuanto a la tipología de los beneficiarios y actuaciones.

2. El beneficiario facilitará la realización de dichas verificaciones. La oposición a la realización de éstas podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 17. Reintegro de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención serán causas de reintegro que tendrá en cuenta la proporcionalidad de la ejecución como criterio de cuantificación.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

4. Así mismo, se podrá requerir el reintegro de la subvención por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Publicidad

1. Toda referencia a la actuación objeto de los programas de incentivos MOVES III, actividades de difusión, páginas web y en general en cualquier medio de difusión debe cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, disponible en la web del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

3. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece el artículo 20 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo.: MARÍA DEL VALLE MIGUÉLEZ SANTIAGO

30/07/2021 15:02:03

MIGUÉLEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ANEXO I

Requisitos de las actuaciones subvencionables

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los siguientes:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. La fecha de publicación de los pliegos de licitación o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado; y posterior a la fecha de registro de la solicitud para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 con actividad económica. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (entidades del sector público con actividad económica). El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de beneficiario mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

importador. Se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad (NIF), según definición anterior.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- c) Cuatriciclos ligeros L6e: Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- d) Cuatriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuatriciclos ligeros.
- e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>), y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
 - iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede,

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
 - v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.
- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
- i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.
 - ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de esta orden, si el beneficiario acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en esta orden se detallan.

En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrear en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrear, el beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarreado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud (por lo que el vehículo no se podrá achatarrear con anterioridad a la primera de las citadas fechas), así como presentar el último

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud para los beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica).
- b) La solicitud de ayuda deberá ser realizada por el beneficiario o su representante.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de renting al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como beneficiario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.
- e) En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable:

- La instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.
- Los costes de personal propio u otros costes propios.
- La tramitación de solicitudes de ayuda.
- Inspecciones por organismos de control.
- Costes de seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, siendo en todo caso el criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el que prevalecerá en caso de controversia.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica), se exigirá que la fecha de las facturas y justificantes de pago correspondientes a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 9 de abril de 2021; y para los beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud. Además la fecha de publicación de los pliegos de licitación o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado; y posterior a la fecha de registro de la solicitud para aquellos beneficiarios definidos en el apartado e) del artículo 7.1 con actividad económica.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

3. Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- 2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
- 3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- 4º. Declaración CE.
- 5º. Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

4. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ANEXO II

Documentación

Los participantes están obligados a estar en posesión de la documentación oficial que acredite todos los datos declarados.

I. Documentación que se adjuntará con el formulario de solicitud de ayuda

1. Documentación obligatoria general para los solicitantes y las actuaciones:

- Acreditación de la identidad y personalidad del solicitante (y representante, en su caso) mediante copia del DNI^(I)/NIE^(I)/tarjeta de identificación fiscal (NIF).
- Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda con este carácter, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Cuando el solicitante sea menor de edad, deberá acreditarse la titularidad de la patria potestad o tutoría, para lo que se adjuntará copia del Libro de familia o documento judicial, y copia del DNI^(I)/NIE^(I) del adulto y del menor representado.

- Declaración Responsable ^(II), según modelo en función del tipo de beneficiario, firmada por el solicitante o representante legal, en la que se incluya:
 - En caso de entidad vinculada o dependiente del sector público, acreditación de su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
 - En el caso de empresas, declaración de la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
 - Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
- Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, que, para las ayudas que no superen la cantidad de 3.000 euros por beneficiario, podrá sustituirse por la “declaración responsable” de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio):

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

1. Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.⁽¹⁾
 2. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.⁽¹⁾
 3. Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.⁽¹⁾
- Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 (implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): Memoria descriptiva de la actuación subvencionable, firmada por el solicitante o representante legal, de acuerdo y con los contenidos mínimos establecidos en el modelo normalizado, disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3573), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
2. Documentación específica que debe adjuntarse, además:
- Personas físicas.
 - Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual, con fecha de última variación.⁽¹⁾
 - Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida.
 - Personas físicas que desarrollen actividad económica.
 - Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual, con fecha de última variación.⁽¹⁾
 - Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida.
 - Comunidad de propietarios: Certificado del acta formal de reunión de propietarios, emitida por el secretario/a y validada por la presidencia, conteniendo el acuerdo de solicitar la ayuda y donde además conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - Empresas: Certificado de Situación Censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, definidas en el apartado d) del artículo 7.1, en el caso de actuaciones del Programa de Incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) deberán acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia, aportando el documento en el que así conste, o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos anteriormente. (Escritura pública, certificado de registro mercantil, acta de elecciones sindical, etc.)

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- (I) Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- (II) Se empleará obligatoriamente el modelo de Declaración correspondiente a cada tipo de beneficiario, disponible para su descarga en el procedimiento 3573 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).

II. Documentación a aportar en la fase de justificación de la actuación.

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
2. Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, aportará copia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, así como declaración responsable de dicho concesionario, punto de venta o fabricante/importador en la que declare que no se han vendido más de 30 vehículos de demostración de la misma titularidad (NIF), acogidos a las ayudas del «Programa MOVES III». Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».
3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15.000 euros, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.
4. Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, siempre que conste en el expediente la oposición del beneficiario a su consulta, que, para las ayudas que no superen la cuantía de 10.000 euros por beneficiario, podrá sustituirse por la “declaración responsable” de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia):

- a) Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
5. Para el caso de habitantes empadronados en un municipio de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes, siempre que conste en el expediente la oposición de éste a la consulta de estos datos, certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual con fecha de última variación. La fecha de empadronamiento en el municipio de menos de 5.000 habitantes deberá ser anterior a la fecha de la factura correspondiente a la actuación subvencionable.
6. En actuaciones por operaciones de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se aportará:
- a) Copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica). Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario, a la finalización del contrato de arrendamiento.
 - b) Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro firmado por el beneficiario, en el que éste autoriza a la empresa de renting a recibir la ayuda.
7. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo formalizarse dicha factura necesariamente del siguiente modo:
- a) Debe tener fecha posterior al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no declaren actividad

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica).

- b) No serán admisibles las autofacturas.
 - c) Deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.
8. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de renting o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.
 - b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
 - d) El vehículo objeto de la subvención.
 - e) En los casos de renting, a la empresa arrendadora.
9. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita de la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, facilitando, en su caso, el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación.
10. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para el ingreso del importe de la ayuda, debiendo ser el beneficiario el titular de la cuenta de pago, con la excepción de operaciones realizadas por renting, en las que el titular de la cuenta que conste será el de la empresa arrendadora.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

11. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
12. En el caso de motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) justificación técnica de que están provistas de baterías de litio y motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 KW, y una autonomía mínima de 70 km.
13. Fotografía del vehículo adquirido en el que sea visible la matrícula del mismo.
14. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente orden.
15. En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
 - a) Copia del “Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo”, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - b) Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición o, en su defecto, Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - c) Copia del justificante de haber abonado el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, al menos desde el ejercicio de 2020.

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
2. Informe justificativo firmado por el autor de la documentación indicada en el apartado 1, en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 3 referente al programa de incentivos 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) del Anexo I de la presente orden.
3. Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
4. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

5. Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, siempre que conste en el expediente la oposición del beneficiario a su consulta, que, para las ayudas que no superen la cuantía de 10.000 euros por beneficiario, podrá sustituirse por la “declaración responsable” de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia):
 - d) Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
6. Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del beneficiario, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes subvencionables). Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica). Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica). Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. No obstante, podrán ser requeridas para comprobar la elegibilidad de la actuación y trazabilidad del pago.
7. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
 - b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

incentivador. Así mismo deberán ser posteriores al 9 de abril de 2021 para los beneficiarios definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica).

8. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita de la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, facilitando, en su caso, el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación.
9. En caso de persona física o jurídica privada: copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. En caso de beneficiarios definidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
10. Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
11. Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.
12. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que será la del beneficiario, para recibir el importe de la ayuda.
13. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
14. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada.
15. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente orden.
16. Cualquier otra documentación indicada en las instrucciones de acreditación y justificación complementarias que el órgano gestor pueda elaborar para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
17. Cualquier otra documentación específica que se indique en la notificación de la concesión de ayuda.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ANEXO III

Cuantía de las ayudas

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica), se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por beneficiarios que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 %. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Asimismo, para aquellos habitantes de municipios de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10 %. La fecha de empadronamiento en el municipio de menos de 5.000 habitantes deberá ser anterior a la fecha de la factura correspondiente a la actuación subvencionable.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea persona física que desarrolle actividad económica, las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, en caso de que el solicitante sea el indicado anteriormente las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los beneficiarios definidos en el apartado a) del artículo 7.1 (personas físicas que desarrollen actividades económicas), será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Los límites de ayuda para los beneficiarios definidos en el apartado b) del artículo 7.1 (personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad), será de un vehículo por beneficiario y convocatoria. Los límites de ayuda para los beneficiarios definidos el apartado c) y e) del artículo 7.1 (comunidades de propietarios y entidades del sector público), será de cincuenta vehículos por beneficiario y año natural.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV).	M1	–	–	4.500	7.000
PHEV, REEV, BEV.		Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90.		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30.	–	7.000	9.000
BEV.	L6e	–		1.400	1.600
	L7e	–		1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70.	10.000	1.100	1.300

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), o en el apartado e) en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por beneficiario y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (Km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)		-	-	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV.	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90.		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30.	-	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e			800		1.000	
	L7e			1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70.	10.000	750	700	950	900

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

El límite de ayuda será de 800.000 € por expediente, salvo para los beneficiarios definidos en el apartado a) del artículo 7.1 (personas físicas que desarrollen actividades económicas), que tendrán el límite por solicitante establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y los beneficiarios definidos en el apartado b) del artículo 7.1 (personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad), que tendrán un límite de 5.000 € por expediente.

En ningún caso a un mismo beneficiario podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de esta convocatoria.

Para los beneficiarios incluidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica), la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes.

Para los beneficiarios incluidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), la ayuda a otorgar será de un 40 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia \geq 50 kW y esté ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35 % de los costes subvencionables en el resto de zonas.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los beneficiarios incluidos en el apartado d) del artículo 7.1, así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica), cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado de cualquier potencia o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables. Para estos casos, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Beneficiarios	Ayuda (% coste subvencionable)	
	Localización general	Localización en municipios < 5.000 habitantes
Beneficiarios incluidos en apartados a), b), c) y e) sin actividad económica del artículo 7.1 (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios y entidades del sector público sin actividad económica)	70 %	80%
Beneficiarios incluidos en apartado d) del artículo 7.1 y e) con actividad económica (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica) e infraestructura de recarga de acceso público y potencia (punto de recarga) \geq 50 kW	35 % (45 % Mediana empresa) (55 % Pequeña empresa)	40 % (50 % Mediana empresa) (60 % Pequeña empresa)
Beneficiarios incluidos en apartado d) del artículo 7.1 y e) con actividad económica (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica y entidades del sector público con actividad económica) e infraestructura de recarga de uso privado (de cualquier potencia) o de acceso público de potencia (punto de recarga) < 50 kW	30 %	40 %

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5200 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

BDNS (Identif.): 578021

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578021>)

Primero: Objeto y finalidad

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a los destinatarios finales dentro del programa MOVES III, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/04/13/266>

Las ayudas tienen como finalidad contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada.

Segundo: Régimen jurídico de la convocatoria, bases, y forma de concesión

La convocatoria se rige por las bases del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, que constituye la norma sectorial especial (artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), y, por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, conforme a lo establecido en el real decreto regulador, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión

Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La selección de beneficiarios se realizará por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con el régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Vigencia de los programas y de la convocatoria

Los programas de ayudas, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto, entraron en vigor el 15 de abril de 2021 y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones en el caso de personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, así como para entidades del sector público con actividad comercial será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda. En el resto de los casos se admitirán las actuaciones cuya inversión se inicie desde el 10 de abril de 2021.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a las 9:00 h del día 30 de septiembre de 2021 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023.

Cuarto: Actuaciones subvencionables

Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición, directa o por medio de operaciones de financiación de leasing o renting, de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible. Se incentivan los turismos, furgonetas y motocicletas nuevas y de demostración, así como los cuadríciclos nuevos.

En los casos en los que se acredite la baja definitiva de otro vehículo que cumpla las condiciones establecidas en el anexo I de la convocatoria, la ayuda se verá incrementada.

Los vehículos M1 y N1 que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de autocares o autobuses de categoría M2 o M3 ni de camiones o furgones de categoría N2 y N3.

Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. Se incentiva la adquisición directa; para las comunidades de propietarios es subvencionable la preinstalación eléctrica de recarga; los sistemas de recarga pueden ser públicos o privados, y con categorías de carga: vinculado, convencional, semirrápida; rápida y ultra rápida.

Las actuaciones deberán efectuarse dentro del territorio regional con la salvedad de que, para la adquisición de vehículo, no exista oferta adecuada.

Cada actuación subvencionable deberá cumplir los requisitos establecidos en el anexo I de la convocatoria.

Quinto: Beneficiarios

Serán considerados beneficiarios los sujetos o entidades que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España:

Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, que desarrollen dicha actividad en el territorio regional y tengan vecindad igualmente en esta Comunidad, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las personas físicas que sean mayores de edad, y, las personas menores de edad con discapacidad, que tengan su residencia habitual en la Región de Murcia y no estén incluidas en el apartado anterior.

Las comunidades de propietarios radicadas en la Región de Murcia, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, considerándose también a sus vecinos individualmente como beneficiarios debiendo tener vecindad en la Región de Murcia.

Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, con y sin ánimo de lucro, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, o R. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V. En el caso de actuaciones del Programa de incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible) deberán tener su domicilio social, sede o centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia.

Las entidades locales de la Región de Murcia, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas que realicen su actividad en la Región de Murcia.

Están excluidos los interesados enumerados en el artículo 7.3 de la convocatoria.

Sexto: Procedencia de los fondos y cuantía de las ayudas

Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, pudiendo ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por el real decreto regulador resulten incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes. El crédito destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 11.840.000 euros, con la siguiente distribución y límites iniciales: Programa de incentivos 1.- Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible: 7.104.000 euros (60%). Programa de incentivos 2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: 4.736.000 euros (40%).

Para la adquisición de vehículos, la ayuda consiste en una cantidad fija que se abonará siempre que no se supere el límite del precio venta al público recogido en el anexo III de la orden de convocatoria; esta cantidad se puede ver incrementada por: achatarramiento de vehículo, acreditación de discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, empadronamiento en municipios de menos de 5.000 habitantes y adquisiciones de vehículos M1 destinados al uso de taxi. El límite máximo subvencionable

de vehículos es de 50 vehículos al año por beneficiario, excepto para personas físicas sin actividad comercial que es de 1 vehículo, y para personas físicas que desarrollen actividades económicas que será el establecido en la normativa de ayudas minimis.

Para la implantación de infraestructura de recarga la ayuda consiste en un porcentaje sobre los costes subvencionables, en función del tipo de beneficiario e infraestructura de recarga, tal y como se detalla en el anexo III. Dicha ayuda se puede ver incrementada en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes. El límite de ayuda será de 800.000 euros por expediente, salvo para personas físicas que no desarrollen actividad económica que tendrán un límite de 5.000 euros por expediente y para personas físicas que desarrollen actividad económica que tendrán el límite establecido en la normativa de ayudas minimis. En ningún caso a un mismo beneficiario podrá concedérsele más de 2,5 millones de euros en todo el periodo de vigencia de la convocatoria.

Las ayudas son incompatibles con otras que puedan obtenerse para la misma finalidad.

Séptimo: Otros datos

Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se entiende que el participante en la convocatoria presta consentimiento para la cesión de datos al IDAE, siendo el departamento responsable de los ficheros y bases de datos derivados de este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ante quien pueden ejercitarse los derechos de protección de datos, así también ante la Inspección General de Servicios (como Delegado de Protección de Datos en la Administración Regional). Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, órgano que resuelve la convocatoria. En el caso de los obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, las solicitudes deberán realizarse a través del formulario de la sede oficial de la Comunidad Autónoma (<https://sede.carm.es>; código de procedimiento 3573), al que se accede con firma electrónica reconocida. Para las personas no obligadas, podrá presentarse en el registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en <https://mui.carm.es/>, presentándolo en formato papel para su registro.

Murcia, 30 de julio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda aceptar de forma expresa e inequívoca y en su integridad de la ampliación de la ayuda concedida mediante Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (programa MOVES III), aprobado por Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con el compromiso de observar lo establecido en dicho Real Decreto, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo importe asciende a la cantidad de 8.526.315,79 euros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.